



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/8/Add.35  
9 de diciembre de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1993

Adición

ESTADO DE KUWAIT

[23 de agosto de 1996]

INDICE

|  | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION . . . . .                                       | 1 - 11          | 5             |
| A. Medidas adoptadas para enmendar la<br>legislación nacional pertinente . . . . . | 2 - 7           | 5             |
| B. Medidas adoptadas para divulgar la Convención . . . . .                         | 8 - 11          | 6             |
| II. DEFINICION DEL NIÑO . . . . .  | 12 - 13         | 7             |
| III. PRINCIPIOS GENERALES . . . . .  | 14 - 32         | 7             |
| A. La no discriminación (art. 2) . . . . .   | 14 - 17         | 7             |
| B. El interés superior del niño (art. 3) . . . . .                                 | 18 - 23         | 9             |
| C. El derecho a la vida, la supervivencia y el<br>desarrollo (art. 6) . . . . .    | 24 - 27         | 13            |
| D. El respeto a la opinión del niño (art. 12) . . . . .                            | 28 - 32         | 14            |

INDICE ( continuación )

|  | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES . . . . .  | 33 - 77         | 15            |
| A. El nombre y la nacionalidad (art. 7) (reserva<br>relativa a este artículo) y la preservación de<br>la identidad (art. 8) . . . . .                      | 33 - 37         | 15            |
| B. La libertad de expresión (art. 13) . . . . .  | 38 - 40         | 16            |
| C. El acceso a la información pertinente (art. 17)   | 41 - 53         | 16            |
| D. La libertad de pensamiento, de conciencia<br>y de religión (art. 14) . . . . .  | 54 - 58         | 21            |
| E. La libertad de asociación y de celebrar<br>reuniones pacíficas (art. 15) . . . . .  | 59 - 63         | 21            |
| F. La protección de la vida privada (art. 16) . . . . .  | 64 - 69         | 22            |
| G. El derecho del niño a no ser sometido<br>a torturas ni a otros tratos o penas crueles,<br>inhumanos o degradantes (apartado a), art. 37)                | 70 - 77         | 23            |
| V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA . . . . .  | 78 - 123        | 25            |
| A. La dirección y orientación parentales (art. 5)<br>y las responsabilidades de los padres<br>(párrs. 1 y 2, art. 18) . . . . .                            | 78 - 91         | 25            |
| B. La separación de los padres (art. 9) . . . . .  | 92 - 97         | 28            |
| C. La reunión de la familia (art. 10) . . . . .  | 98 - 100        | 29            |
| D. El pago de la pensión alimenticia del niño<br>(párr. 4, art. 27) . . . . .  | 101 - 106       | 30            |
| E. Los niños privados de un medio familiar<br>(art. 20) . . . . .  | 107 - 111       | 31            |
| F. La adopción (reservas relativas a este<br>artículo) y los traslados ilícitos y la<br>retención ilícita de niños en el extranjero<br>(art. 11) . . . . . | 112 - 113       | 32            |
| G. Los malos tratos y el descuido (art. 19),<br>incluidas la recuperación física y psicológica<br>y la reintegración social (art. 39) . . . . .            | 114 - 123       | 32            |

INDICE ( continuación )

|   | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR . . . . .  | 124 - 162       | 34            |
| A. La supervivencia y el desarrollo (párrafo 2 del artículo 6) y la salud y los servicios sanitarios (art. 24) . . . . .  | 124 - 132       | 34            |
| B. Los niños impedidos (art. 23) . . . . .  | 133 - 143       | 36            |
| C. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños (artículo 26 y párrafo 3 del artículo 18) . . . . .                                     | 144 - 159       | 41            |
| D. El nivel de vida (párrafos 1 a 3 del artículo 27) . . . . .  | 160 - 162       | 44            |
| VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES . . . . .  | 163 - 188       | 45            |
| A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales (art. 28) y los objetivos de la educación (art. 29) . . . . .                                 | 163 - 177       | 45            |
| B. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales (art. 31) . . . . .   | 178 - 188       | 50            |
| VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION . . . . .  | 189 - 259       | 52            |
| A. Los niños en situaciones de excepción . . . . .  | 189 - 197       | 52            |
| 1. Los niños refugiados (art. 22) . . . . .   | 189             | 52            |
| 2. Los niños afectados por un conflicto armado (art. 38) . . . . .  | 190 - 197       | 52            |
| B. Los delincuentes juveniles . . . . .   | 198 - 224       | 54            |
| 1. La administración de la justicia juvenil (art. 40) . . . . .   | 198 - 214       | 54            |
| 2. Los niños privados de libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o colocación bajo custodia (apartados b), c) y d) del artículo 37) . . . . . | 215 - 223       | 57            |
| 3. La imposición de penas a los niños, en particular la prohibición de la pena capital y la de prisión perpetua (apartado a) del artículo 37) . . . . .           | 224             | 58            |

INDICE ( continuación )

|  | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| VIII. ( <u>continuación</u> )  |                 |               |
| C. Los niños sometidos a explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social (art. 39) . . . . .              | 225 - 258       | 58            |
| 1. La explotación económica, incluido el trabajo infantil (art. 32) . . . . .  | 229 - 239       | 59            |
| 2. El uso indebido de estupefacientes (art. 33) . . . . .  | 240 - 245       | 61            |
| 3. La explotación y el abuso sexuales (art. 34), la venta, la trata y el secuestro (art. 35) y otras formas de explotación (art. 36) . . . . . | 246 - 258       | 62            |
| D. Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas (art. 30) . . . . .  | 259             | 65            |
| Lista de anexos* . . . . .   |                 | 66            |

---

\* Disponible para consulta en los archivos de la Secretaría.

## I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION

1. Al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño mediante el Decreto N° 104/91 y publicarla en su Boletín Oficial Kuwait Today N° 20, de 6 de octubre de 1991, el Estado de Kuwait asumió un nuevo compromiso internacional de promover y proteger los derechos humanos, puesto que ya se había adherido a varias convenciones internacionales de derechos humanos.

### A. Medidas adoptadas para enmendar la legislación nacional pertinente

2. Conviene destacar que, tras la adhesión del Estado de Kuwait a la Convención, las autoridades competentes adoptaron las siguientes medidas para enmendar parte de la legislación nacional a fin de que correspondiera a las disposiciones de la Convención.

- a) Protección de menores. De conformidad con la Ordenanza Ministerial N° 253, de 1993, se creó un comité encargado de revisar la Ley de menores. Cuando se creó el comité se hizo lo posible por que participaran en él todos los organismos públicos dedicados a proteger a los menores en Kuwait. El comité examinó meticulosamente las disposiciones de la ley.
- b) Niños de padres desconocidos. Se creó un comité encargado de revisar las disposiciones de la Ley sobre las familias de guarda N° 82, de 1977, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño. Hay que destacar que el propósito de la Ley actual es alentar a las familias a ocuparse de todo el cuidado y la crianza de los niños de padres desconocidos bajo la supervisión del Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo, y salvaguardar los derechos de los hijos adoptivos en pie de total igualdad con los hijos biológicos de la familia. En general, esta es una de las leyes que más eficazmente salvaguarda los derechos de los niños de padres desconocidos.

3. El Estado está actualmente terminando de redactar la Ley sobre discapacitados, que será el punto de partida para el establecimiento de contactos más intensos con todos los órganos que se ocupan de los discapacitados. Después de la promulgación de esa ley, se creará un Consejo Superior para los Discapacitados, que incluirá a representantes de todos los órganos públicos y privados que se ocupan de los discapacitados, para formular una estrategia sobre las formas de ocuparse de esta categoría de personas en el Estado de Kuwait. Cabe señalar que la demora en la promulgación de la ley no significa que las personas discapacitadas carezcan de servicios en el Estado de Kuwait. Por el contrario, se considera que Kuwait es un Estado muy adelantado al respecto y dicha ley no hace más que reunir en un instrumento único todos esos servicios para que los discapacitados puedan gozar así de todos los privilegios que les otorga el Estado.

4. Las autoridades competentes del Estado de Kuwait están estudiando actualmente la posibilidad de concluir acuerdos bilaterales con algunos Estados sobre la cuestión de la guarda de los niños y su traslado a otros países.

5. El Estado de Kuwait ha formulado los siguientes planes para el desarrollo del cuidado del niño.

6. Los objetivos principales del Plan Quinquenal de Desarrollo para el período de 1990/1991 a 1994/1995 incluyen lo siguiente:

- a) el mejoramiento del nivel de todos los tipos de servicios sociales para satisfacer las necesidades de los particulares y de las familias, y la prestación de servicios de manera que todos los ciudadanos gocen de una vida digna y de la seguridad de su situación actual y futura;
- b) el mejoramiento de las condiciones de vida materiales y morales y esfuerzos para salvaguardar la salud pública y para dar a conocer la importancia de mantener una dieta sana.

7. El objetivo principal del Plan de Transición y Recuperación para el período de 1992/1993 a 1994/1995 fue reparar los daños causados por la inicua invasión iraquí y eliminar sus efectos perjudiciales para la salud, el estado psíquico y la situación social de las personas y toda la población ampliando la gama de servicios de salud maternoinfantil, complementando las instalaciones existentes y brindando los servicios de forma eficaz.

#### B. Medidas adoptadas para divulgar la Convención

8. La ratificación de la Convención por el Estado de Kuwait y su publicación en el Boletín Oficial constituyen en sí medidas para dar amplia difusión a las disposiciones de la Convención. De hecho, su publicación en el Boletín Oficial ayudará a familiarizar al público con su contenido, ofreciéndole la oportunidad de estudiar sus disposiciones.

9. En el Estado de Kuwait los órganos e instituciones públicos y privados desempeñan una destacada función en la tarea de sensibilizar a la población a los derechos del niño.

10. La participación del Estado de Kuwait, en la persona de Su Alteza el Jeque Jaber al-Ahmad, Emir del país, que Dios lo proteja, en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia celebrada en Nueva York el 20 de septiembre de 1990, ocasión en que se adoptó la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, sirvió de oportunidad para dar a conocer ampliamente la Convención, puesto que Su Alteza el Emir del país, que Dios lo proteja, formuló una declaración en que describió la importante tarea humanitaria que cumplía el Estado de Kuwait en la esfera del cuidado del niño, y se refirió también a la asistencia material, médica y educacional que el Estado de Kuwait había ofrecido a los niños de muchos países del mundo.

11. Además, la participación del Estado de Kuwait, representado por diversos sectores de su sociedad, en conferencias y reuniones regionales e internacionales, también contribuye a dar a conocer ampliamente las disposiciones de la Convención.

## II. DEFINICION DEL NIÑO

12. La legislación de Kuwait está en consonancia con las disposiciones del artículo 1 de la Convención, en que se define al niño como a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. En nuestra legislación se define al niño como sigue:

En la Ley de menores N° 3, de 1983, se define al menor como "varón o mujer menor de 18 años de edad".

En el artículo 17 de la Ley de empleo del sector privado N° 38, de 1964, se establece que, para los fines de la ley, se entenderá por menor a "un varón o una mujer de más de 14 pero menos de 18 años de edad".

En el artículo 18 del Código Penal de Kuwait (Ley N° 16, de 1960) se estipula que "toda persona que en el momento de cometer un delito tenga menos de 7 años de edad no será enjuiciada".

En el artículo 208 de la Ley del estado civil N° 51, de 1984, se estipula que "todo niño estará bajo tutela hasta que haya alcanzado la mayoría de edad o la edad de 15 años".

En el artículo 26 de la misma ley se prohíbe la inscripción ante notario público o la certificación de un contrato de matrimonio para las mujeres y los varones menores de 15 y 17 años de edad, respectivamente, en el momento de la inscripción.

En la Ley sobre los hogares de guarda se define al menor como todo ser humano menor de 18 años de edad que no haya alcanzado la mayoría de edad.

13. De lo anterior se desprende claramente que la definición de niño, conforme a la legislación kuwaití vigente, está en consonancia con la definición establecida en el artículo 1 de la Convención, puesto que las edades de los menores a que se hace referencia en esa legislación está entre los 7 y los 18 años de edad.

## III. PRINCIPIOS GENERALES

### A. La no discriminación (art. 2)

14. En el artículo 2 de la Convención se estipula que se respetarán los derechos enunciados en la Convención y que se asegurará su aplicación a cada niño sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. En el párrafo 2 del mismo artículo se establece que los Estados Partes se obligan a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación.

15. A este respecto, Kuwait desea hacer hincapié en que la sociedad kuwaití, basada en la justicia y la igualdad, rechaza enérgicamente todas las formas de discriminación y, en este sentido, no hace distinción entre hombres, mujeres y niños en relación con su derecho a gozar de todos los derechos y libertades reconocidos en la Constitución kuwaití y en la legislación vigente, en pie de igualdad y sin distinción alguna por motivo de sexo, edad o religión. Esto se confirma en el artículo 7 de la Constitución, en que se indica que el principio de la igualdad es uno de los pilares fundamentales de la sociedad kuwaití. Ya en el preámbulo de la Constitución se establece que la igualdad es una de las piedras angulares de la sociedad kuwaití.

16. En el artículo 29 se detalla más el principio de la igualdad, indicándose que "todos los hombres son iguales tanto en dignidad como en sus derechos y deberes respecto a la ley, sin distinción de raza, de origen, de lengua o de religión". A este respecto, también hay que mencionar la manera en que se interpreta este artículo en las notas explicativas de la Constitución, en que se dice lo siguiente: "El presente artículo encarna el principio de la igualdad en materia de derechos y obligaciones en general. Luego se hace referencia concreta a las aplicaciones más importantes del principio, añadiéndose las palabras sin distinción de raza, de origen, de lengua o de religión. Se estimó preferible no incluir las palabras de color o de posición económica, aun cuando estas palabras figuren en la Declaración Universal de Derechos Humanos, puesto que no existe la menor sospecha de discriminación racial en el país, siendo el texto de este artículo suficiente para eliminar toda sospecha de esa índole. La discriminación entre personas por motivos de posición económica es esencialmente ajena a la sociedad kuwaití y, en consecuencia, no hay necesidad de una disposición concreta para prohibirla."

17. En la Ley de menores se reafirma este hecho, al que da expresión tangible pues presta la debida atención a la edad y a la necesidad de la no discriminación y de la igualdad de trato en relación con los derechos y las obligaciones de todos los grupos sociales, así como con respecto a las penas impuestas por los delitos punibles por la ley cometidos por un niño, independientemente de su nacionalidad u origen. A este respecto, la ley es coherente con las disposiciones del artículo 2 de la Convención, en que se subraya la importancia de garantizar la no discriminación entre los niños, independientemente de que sean delincuentes juveniles o de que corran el riesgo de convertirse en delincuentes, puesto que en ninguna de las disposiciones de la Ley de menores N° 3, de 1983, se hace referencia a la discriminación. Esta ley se considera como instrumento jurídico de carácter general aplicable a todos los menores de Kuwait, como se afirma en el apartado b) del artículo 1, en que se define al delincuente juvenil como "tods persona mayor de 7 años, pero menor de 18 años de edad que haya cometido un delito punible por la ley". La ley no discrimina entre varones y mujeres en relación con el trato que se les debe dispensar.



B. El interés superior del niño (art. 3)

18. En la legislación kuwaití el interés superior del niño es una consideración primordial, en particular en cuestiones que atañen directamente a los niños. Por ejemplo, en la Ley del estado civil de Kuwait se procura asignar prioridad a los intereses del niño en cuestiones como la función de las nodrizas, la colocación en hogares de guarda, la tutela y las pensiones alimenticias. Un estudio de las disposiciones relativas a esas cuestiones revela que la legislación kuwaití atribuye importancia primordial a los intereses del niño.

19. En las disposiciones relativas al empleo de menores, establecidas en la sección V de la Ley sobre el empleo en el sector privado se tienen en especial consideración los intereses de los menores, pues se prohíbe el empleo de niños pequeños para que no se encuentren expuestos a diversas formas de coacción física y explotación. En el artículo 18 se prohíbe el empleo de personas de uno u otro sexo menores de 14 años de edad. El artículo 19 permite el empleo de jóvenes de 14 a 18 años de edad. Sin embargo, como puede apreciarse de las condiciones establecidas, el objetivo del artículo es proteger a los menores asegurando que no se les emplee en industrias u ocupaciones que sean peligrosas o nocivas para su salud. El empleo de jóvenes en tales ocupaciones se permite sólo en determinadas condiciones. En el artículo 21 se prohíbe el empleo de menores en trabajos nocturnos, y en el artículo 22 se especifica la duración máxima de la jornada laboral de los menores, estipulándose que no se les obligará a trabajar más de cuatro horas consecutivas.

20. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 3, los Estados Partes están obligados a garantizar la protección y el cuidado necesarios para el bienestar del niño, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, de sus tutores u otras personas responsables de ellos y, para ello, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas necesarias. En cuanto a las características de la legislación kuwaití respecto de la obligación establecida en ese párrafo, en el presente informe se examinarán algunas de las disposiciones de la Constitución, así como otros instrumentos legislativos pertinentes, y se hará referencia a los planes estatales para el desarrollo del cuidado del niño. Estas disposiciones son las siguientes.

21. La Constitución de Kuwait. La Constitución contiene varias disposiciones que garantizan el cuidado y la protección de la familia y de la generación joven, que constituyen las unidades estructurales básicas de la sociedad kuwaití. En la Constitución también se hace hincapié en el papel de la familia, cuya cohesión es necesaria para proteger a los niños contra la explotación y la pérdida. Esto se afirma en el artículo 9, en que se establece que: "La familia, basada en la religión, la moral y el patriotismo, es la piedra angular de la sociedad. Las leyes preservarán la integridad de la familia, fortalecerán sus vínculos y protegerán a la madre y al niño". La Constitución designa el bienestar de la generación joven como una de las prioridades esenciales del Estado, como se desprende del artículo 10, en que se establece que: "El Estado se ocupará del bienestar de los jóvenes, a quienes protegerá contra la explotación y contra el abandono moral, físico y espiritual".

22. Legislación kuwaití pertinente. Además de las disposiciones constitucionales en que se establecen los derechos de la generación joven con respecto del Estado, Kuwait también ha promulgado múltiples actos legislativos para garantizar la protección y el bienestar de los niños, como, por ejemplo:

- a) La Ley de menores N° 3, de 1983. La Ley de menores trata específicamente del problema de los menores en Kuwait. Se tiene debidamente en cuenta la condición jurídica y social de los menores, en particular en relación con su bienestar y su protección contra la explotación, el vagabundeo y la exposición al peligro (arts. 21, 22 y 23). En esta ley también se tiene debidamente en cuenta la condición especial de los jóvenes en los procedimientos penales y otras actuaciones durante el juicio y la imposición de la pena (arts. 23, 28, 31 y 40). Habida cuenta de la importancia de los menores en Kuwait, el Estado estableció con prontitud las instituciones necesarias para cumplir los requisitos de esta ley de conformidad con principios sociales y científicos bien fundados para garantizar el bienestar de esta categoría de personas y satisfacer sus necesidades psicológicas, educacionales y de salud, brindándoles el entorno necesario para promover su bienestar, corregir su comportamiento y tratar sus problemas.
- b) El Código Penal de Kuwait (Ley N° 16, de 1960). Este Código Penal contiene algunas disposiciones relativas a la protección de los niños, así como disposiciones sobre los menores, como el artículo 18, en que se estipula que: "Toda persona que en el momento de cometer un delito tenga menos de 7 años de edad no será enjuiciada".
- c) La Ley sobre los hogares de guarda. Con miras a promover el bienestar de los niños nacidos fuera del matrimonio y para establecer procedimientos para tratar los problemas de esta categoría de personas en situación de desventaja, el Estado de Kuwait promulgó la Ley sobre los hogares de guarda N° 82, de 1977, cuyo objetivo es alentar a las familias a hacerse cargo del cuidado y de la crianza de niños de padres desconocidos bajo la supervisión del Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo y salvaguardar los derechos de esos niños. Esta es una de las leyes que más eficazmente salvaguarda los derechos de los niños de padres desconocidos. La colocación en hogares de guarda, definida en el artículo 1 de esta ley, significa "la colocación de uno o más niños del hogar de menores dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo con familias kuwaitíes musulmanas dispuestas a brindarles cobijo y cuidar de ellos, y a asumir la responsabilidad de criarlos, en nombre del Estado, de conformidad con los procedimientos y las condiciones establecidos en la ley". En la ley también se trata la cuestión de los particulares y las familias de guarda que acogen a niños de padres desconocidos sin cumplir con las disposiciones de la ley, en cuyo artículo 4 se estipula que se prohíbe a los particulares o entidades realizar cualquier actividad

en relación con la guarda de niños de padres desconocidos que sea contraria a las disposiciones de la ley. De conformidad con las disposiciones de la Ordenanza ministerial N° 179, de 1993, la función del Departamento de Hogares de Guarda del Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo no se limita a la colocación de los niños en hogares que deseen acogerlos; también vigila la forma en que se cuida a esos niños. Si una familia de guarda no brinda al niño la atención estipulada en virtud de la ley, se retira al niño de esa familia y se le devuelve al Departamento de Hogares de Guarda (artículo 9 de la ley). Dicho Departamento aplica, por conducto de sus órganos técnicos, administrativos y financieros, la política del Estado relativa al bienestar de los niños de padres desconocidos y de los niños de hogares deshechos. El Departamento del Niño garantiza la protección y la seguridad de los niños haciendo cumplir las normas relativas al establecimiento y el control de los hogares públicos y privados para menores. Debe señalarse que, de conformidad con las normas que rigen los hogares privados de menores, promulgadas por la Ordenanza Ministerial N° 73, de 1994, el propietario del hogar debe obtener una licencia para dedicarse a esta actividad cumpliendo ciertas condiciones que garanticen la plena protección del niño en un lugar seguro que satisfaga todos los requisitos necesarios para su seguridad, sin posibilidad alguna de negligencia.

- d) La Ley N° 97, de 1983 sobre el establecimiento del Organismo Público de Asuntos de Menores. Esta entidad pública, establecida en virtud de esta ley, es un órgano independiente supervisado por el Ministerio de Justicia. Ejerce todas las facultades de curador, tutor o supervisor, a saber:
- i) la tutela de menores kuwaitíes que carezcan de un curador o tutor y de los niños no nacidos que carezcan de tutor;
  - ii) la tutela de personas de capacidad legal disminuida o que carezcan totalmente de esa capacidad, así como de kuwaitíes desaparecidos o ausentes en casos en que el tribunal no haya nombrado a un curador para administrar sus bienes;
  - iii) la supervisión de la conducta de los curadores o tutores según lo dispuesto por un tribunal;
  - iv) la administración de los bienes legados en herencia conforme a lo estipulado en la ley;
  - v) las actividades de dicho Organismo presentan muchos aspectos caritativos y humanitarios, puesto que supervisa el bienestar de los huérfanos, les brinda todo lo que necesitan para una vida digna y asiste a los necesitados mediante el pago de prestaciones mensuales, estacionales o globales.

El Organismo también se preocupa en especial de los menores acogidos a la tutela de los tribunales de menores y de los reclusos ancianos o legalmente incapacitados de las instituciones de bienestar social, educacionales y psiquiátricas, a los que se visita periódicamente para cerciorarse de que reciben los mejores cuidados y los mejores servicios posibles. Ultimamente el Organismo también ha adoptado la práctica de visitar a los menores residentes en diversos Estados árabes y del Golfo para verificar sus condiciones de vida, resolver sus problemas familiares y financieros y brindarles asistencia lo mismo que a los menores en Kuwait. En realidad, no se trata de actividades aisladas; es una prueba del empeño del Organismo de hacer llegar las prestaciones sociales a los niños en todas partes y establecer contactos más estrechos con ellos de acuerdo con las características de su función social especial y de su vocación humanitaria de servir a la sociedad. Según las estadísticas más recientes, el Organismo atiende a unos 25.000 menores;

- e) La Ley del estado civil N° 51, de 1984. Esta ley, promulgada el 7 de julio de 1984, contiene disposiciones relativas a la protección de los menores. Por ejemplo, en los artículos 4, 5 y 6 del volumen III figuran normas sobre los servicios de guardería, de custodia, mantenimiento y tutela para garantizar el cuidado y la crianza de los niños.

23. Los planes estatales para el desarrollo del cuidado del niño . A este respecto, hay que mencionar los planes de desarrollo elaborados por el Estado para garantizar el cuidado del niño. Los objetivos principales del Plan Quinquenal de Desarrollo para el período de 1985/1986 a 1989/1990 fueron los siguientes:

- a) promover la crianza adecuada de los niños de edad preescolar y alentar el ingreso de todos los niños en escuelas de párvulos, con hincapié especial en el desarrollo de las facultades mentales de los niños y el fortalecimiento de la función de la familia y de las instituciones especializadas en su educación;
- b) ofrecer y mantener un entorno saludable y protegerlo contra el deterioro y la contaminación;
- c) mejorar el nivel de atención sanitaria y facilitar el acceso de todos a los servicios de salud;
- d) proporcionar servicios preventivos de la salud amplios, eficientes y de fácil acceso;
- e) desarrollar servicios sanitarios terapéuticos y hacerlos fácilmente accesibles;
- f) mejorar los servicios de salud y rehabilitación que se ofrecen a ciertas categorías y grupos de personas que necesitan de ellos, como son los niños, las mujeres embarazadas, las personas impedidas y discapacitadas y los ancianos;

- g) ofrecer los servicios sociales necesarios para garantizar el bienestar de los niños, los discapacitados, los huérfanos y los niños sin familia;
- h) desarrollar y diversificar los servicios sociales, culturales y recreativos que se ofrecen a los niños y a los jóvenes.

C. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6)

24. De conformidad con este artículo, los Estados Partes deben reconocer que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Por ser el derecho principal, de que dependen todos los demás derechos, está protegido por la legislación kuwaití, en virtud de la cual toda violación de este derecho constituye un delito punible.

25. La posición de la legislación nacional de Kuwait en relación con el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo es como sigue:

- a) Código Penal de Kuwait. El aborto es un delito punible de conformidad con el artículo 174 de este Código, en que se estipula que: "Toda persona que proporcione, o contribuya a que se proporcione, fármacos u otras sustancias nocivas a una mujer embarazada o no embarazada, con o sin su consentimiento, o que use la fuerza o cualesquiera otros medios para inducir un aborto, podrá ser castigada con una pena de hasta diez años de prisión, a la que puede añadirse una multa de hasta 1.000 dinares. Si el delincuente es médico, farmacéutico, una partera o una persona que trabaje como auxiliar de medicina o de farmacia, la pena será de hasta 15 años de prisión, a lo que se podrá añadir una multa de hasta 2.000 dinares". De conformidad con el artículo 159, toda mujer que mate deliberadamente a su hijo recién nacido para evitar la deshonra puede ser castigada con una pena de hasta cinco años de prisión. En el artículo 176 de dicho Código se estipula que: "Toda mujer que induzca con éxito un aborto mediante el consumo de fármacos u otras sustancias peligrosas, el empleo de la fuerza o de cualesquiera otros medios, o que permita que otra persona provoque un aborto, podrá ser castigada con una pena de hasta cinco años de prisión y/o a una multa de hasta 5.000 rupias". De conformidad con el artículo 177, toda persona que a sabiendas prepare, venda, ofrezca para la venta o que de alguna manera facilite sustancias usadas para producir un aborto, podrá ser castigada con una pena de hasta tres años de prisión.
- b) La Ley del estado civil N° 51, de 1984. En el artículo 4 de esta ley figuran normas sobre el amamantamiento. De conformidad con el artículo 186, una madre está obligada a amamantar a su hijo si éste no puede ser alimentado con leche distinta de la suya.

26. Además de lo anterior, el Gobierno, representado por el Ministerio de Salud Pública, ofrece servicios preventivos y terapéuticos para proteger a sus ciudadanos, incluidos los niños, contra las enfermedades y para

salvaguardar su salud. El Gobierno también supervisa los establecimientos e instituciones dedicados a actividades de salud pública, así como a las personas que trabajan en el ámbito de los servicios sanitarios, para garantizar la prestación de servicios óptimos. Además, el Gobierno ha establecido centros de atención maternoinfantil y ha elaborado planes y programas para proteger a los niños contra las enfermedades y las epidemias que amenazan sus vidas y su desarrollo.

27. El Gobierno está tratando de establecer la cooperación y la coordinación con los Estados árabes y extranjeros en todas las esferas relativas a la salud pública.

D. El respeto a la opinión del niño (art. 12)

28. El estudio de las disposiciones de este artículo muestra que trata sobre la cuestión del respeto de la opinión del niño y que se reconoce su derecho a expresar esa opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y madurez. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado.

29. El derecho a expresar su opinión libremente se garantiza en la Constitución y la legislación kuwaitíes. Todo ciudadano tiene derecho a expresar sus opiniones con toda libertad, oralmente, por escrito o mediante la publicación en la prensa, dentro de los límites de la ley y siempre que esa expresión no perjudique la dignidad de otras personas ni sea contraria a la moral pública, la seguridad nacional o el orden público. En el artículo 36 de la Constitución se estipula lo siguiente: "Se garantiza la libertad de opinión y de la investigación científica. Toda persona tiene derecho a expresar y propagar sus opiniones oralmente, por escrito o de otra forma, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por la ley".

30. La libertad de opinión asume muchas formas, incluida la libertad de expresión, la libertad de la prensa, la libertad de educación y la libertad de reunión y de asociación. En la Constitución de Kuwait se reconoce la libertad de opinión en todas sus formas. En el artículo 37 de la Constitución se estipula que: "La libertad de prensa, de imprenta y de publicación estará garantizada en los términos y condiciones prescritos por la ley". En cumplimiento de estas disposiciones constitucionales, el Estado promulgó la Ley de prensa y publicaciones N° 3, de 1961, en cuyo artículo 1 se estipula que se garantiza la libertad de escribir, imprimir y publicar dentro de los límites establecidos por la ley.

31. Los centros juveniles, los clubes deportivos, los diversos tipos de medios de información y otras instituciones recreativas y culturales públicas o privadas establecidas en todo el país son medios importantes para desarrollar la personalidad del niño y garantizar el derecho del niño a expresar su opinión y a participar en la vida social. Esto es evidente por las muchas actividades en las que puede participar el niño gracias a su acceso a esos servicios.

32. De lo anterior se desprende claramente que la libertad de opinión está protegida dentro de los límites de la legislación vigente y se aplica a todos los miembros de la sociedad, incluidos los niños.

#### IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

##### A. El nombre y la nacionalidad (art. 7) (reserva relativa a este artículo) y la preservación de la identidad (art. 8)

33. Con arreglo a este artículo, los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. A este respecto, el artículo 27 de la Constitución establece que la nacionalidad kuwaití estará regulada por la ley y no podrá ser revocada o retirada sino de conformidad con la ley.

34. La Ley kuwaití de nacionalidad N° 15 de 1959, define las circunstancias en que se puede retirar o revocar la nacionalidad kuwaití en virtud de las normas y condiciones establecidas por la legislación. El artículo 11 de esta ley dispone lo siguiente: "Un ciudadano kuwaití perderá su nacionalidad si adopta la nacionalidad de otro país. La esposa kuwaití no perderá la nacionalidad a menos que adopte la nueva nacionalidad del marido. Los hijos menores de edad perderán la nacionalidad kuwaití si adoptan la nueva nacionalidad del padre de acuerdo con la ley relativa a esa nacionalidad. Si optan por la nacionalidad kuwaití, deberán notificarlo al Ministro del Interior en el plazo de dos años de haber alcanzado la mayoría de edad".

35. La legislación kuwaití protege el derecho del niño a preservar su nombre y sus relaciones familiares y también su derecho a tener un nombre por el que sea conocido, dado que el nombre o patronímico de una persona sólo puede modificarse por el procedimiento específico establecido en el Decreto legislativo N° 1 de 1988, que regula el procedimiento para el cambio o la rectificación de nombre o patronímico, y cuyo artículo 1 dispone que las solicitudes de cambio o rectificación de nombre o patronímico no serán admisibles sin previa investigación realizada, a petición de la persona autorizada, por un comité presidido por un miembro de la fiscalía.

36. Este derecho está garantizado en el Código Penal, cuyo artículo 178 impone una pena de hasta siete años de prisión a quienquiera que secuestre a otra persona sin su consentimiento, obligándola a trasladarse del lugar donde reside normalmente a otro lugar y manteniéndola detenida en ese lugar. El artículo 183 establece además que la persona que secuestre, oculte o intercambie a un recién nacido o falsifique su filiación incurrirá en una pena de hasta diez años de prisión.

37. Los mencionados textos demuestran claramente que el Estado protege a los niños de una privación ilegal de la totalidad o de cualquiera de los componentes de su identidad.

B. La libertad de expresión (art. 13)

38. El artículo 36 de la Constitución es la base jurídica de la garantía de la libertad de opinión y de expresión, al estipular lo siguiente:

"Se garantiza la libertad de opinión y de investigación científica. Toda persona tiene derecho a expresar y propagar sus opiniones oralmente, por escrito o de otra forma, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por la ley". El artículo 37 dispone, además, que se garantiza la libertad de prensa, de imprenta y de publicación, en los términos y condiciones prescritos por la ley. En consecuencia, todo kuwaití tiene derecho a expresar sus opiniones oralmente, por escrito, en forma impresa o por cualquier otro procedimiento de su elección, en los términos y procedimientos prescritos por la ley.

39. El artículo 1 de la Ley de prensa y publicaciones N° 3 de 1961, en su forma enmendada por las Leyes Nos. 29 de 1995, 9 de 1972, 59 de 1976, 69 de 1976, 57 de 1986 y 73 de 1986, estipula que las libertades de escribir, dar a la imprenta y publicar están garantizadas dentro de los límites prescritos por la ley. Esta ley determina los asuntos que está prohibido publicar, a saber:

- a) todo lo que sea perjudicial para la esencia de Dios o la persona del Emir;
- b) todo lo que sea perjudicial para los Jefes de Estado o que puedan perturbar las buenas relaciones entre Kuwait y otros Estados;
- c) todo lo que sea perjudicial para la moral pública o la dignidad o las libertades personales de otras personas;
- d) todo lo que incite a cometer delitos o instigue el odio o propague un ánimo de discordia entre los miembros de la sociedad.

40. Los niños kuwaitíes pueden expresar sus opiniones por distintos medios, entre los que figuran en particular los programas educativos y culturales concebidos para los niños y adolescentes.

C. El acceso a la información pertinente (art. 17)

41. Kuwait reconoce el importante papel que desempeñan los distintos medios de comunicación. El Estado garantiza el acceso del niño a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales y, con ese fin, diversos organismos del Estado ejecutan numerosos proyectos de investigación práctica y organizan simposios públicos para hacer accesible y debatir lo más detalladamente posible todos los adelantos científicos relacionados con los niños en los planos local e internacional. También procuran intercambiar información científica y cultural en esta esfera mediante la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales con otros Estados. La mayoría de estos acuerdos prevén la cooperación en la producción, publicación e intercambio de información.



42. Organismos públicos y privados también participan en muchas actividades destinadas a dar al niño acceso a una información útil para el desarrollo de sus aptitudes, mediante:

- a) Charlas instructivas en los distintos niveles escolares.
- b) Bibliotecas escolares. Uno de los objetivos del Ministerio de Educación es ayudar a los niños a adquirir información y conocimientos apropiados sobre todos los aspectos de la vida que son importantes para ellos como miembros de la sociedad. A este respecto, se vela por que la información que reciban abarque todos los aspectos adecuados de los conocimientos culturales, lingüísticos, religiosos, científicos, artísticos, sociales, en materia de deportes y de otro orden resultantes de los estudios y tendencias modernos. En consecuencia, el Ministerio de Educación ha procurado desarrollar programas de estudios que permitan a los niños aprender y adquirir experiencia e información básicas. Además de lo anterior, el Ministerio se ha ocupado de dotar a cada escuela de un servicio de biblioteca para que los niños tengan acceso a una amplia gama de conocimientos. Con respecto a la promoción de la producción y publicación de libros infantiles, las autoridades del Estado, dentro de su esfera de competencia, prestan apoyo material para la impresión de libros que permiten ayudar a los niños o detectar sus problemas a fin de que las familias sean más conscientes de los problemas de sus hijos y encuentren las soluciones adecuadas.
- c) Escuelas de párvulos. Representan uno de los ámbitos en que los niños pueden adquirir conocimientos para desarrollar su personalidad gracias a las numerosas actividades culturales y escolares que ofrecen y que constituyen una buena oportunidad para que los niños estudien y se familiaricen con lo que sucede en la sociedad y en el mundo. En cada escuela de párvulos hay una biblioteca que contiene todas las publicaciones que pueden contribuir a desarrollar las facultades mentales del niño y serle de utilidad social y cultural, dentro de los límites de su capacidad y de su percepción mental y psicológica. Aparte de los libros sobre religión y patrimonio cultural, las bibliotecas en las escuelas de párvulos también tienen libros científicos internacionales y revistas y publicaciones periódicas locales para promover la educación de los niños.
- d) Las excursiones educativas organizadas por las escuelas primarias, secundarias y de párvulos, así como los clubes de verano a instalaciones esenciales y lugares recreativos del Estado dan a los niños una oportunidad de recibir información de primera mano sobre las instituciones de su país, y las excursiones a lugares de interés arqueológico promueven su sentido de identidad nacional y aumentan su orgullo por el país y su sociedad.
- e) Los campamentos internos y externos (árabes e internacionales) ofrecen una importante oportunidad de adquirir información y establecer contactos culturales y sociales con otras sociedades.

- f) La participación en programas radiofónicos y televisivos para niños constituye una forma de ampliar los conocimientos lingüísticos e intelectuales y establecer contactos con otras personas, a fin de que el niño se acostumbre a escuchar y respetar las opiniones ajenas y pueda asimilar, examinar y seleccionar la gran variedad de datos que recibe.

43. Además de los esfuerzos del Gobierno, las asociaciones privadas desempeñan un papel fundamental en esta esfera, como lo ilustra la siguiente información.

44. La Asociación Kuwaití para el Adelanto del Niño, que se estableció en 1980 como asociación benéfica, se dedica a promover los conocimientos sobre el desarrollo del niño a una edad temprana y la educación en el mundo árabe y a ayudar a llevar a cabo investigaciones científicas nuevas y pertinentes, así como material de diagnóstico y tecnológico, con el fin de arrojar luz sobre los aspectos de la educación contemporánea que no hayan sido estudiados por instituciones gubernamentales o docentes. Esta asociación ha patrocinado diversos proyectos, a saber:

El proyecto de enciclopedias.

El proyecto de simposios de educación especializada.

El proyecto para el desarrollo de la literatura infantil.

Los mensajes por televisión, que consisten en breves mensajes televisivos dirigidos a los padres.

El centro privado de información de la Asociación, que mantiene libros modernos sobre el tema del bienestar del niño. Antes de la invasión de Kuwait por el Iraq, tenía más de 3.000 libros, publicaciones sobre investigaciones, revistas y cuentos para niños. Este centro estaba a la disposición de los investigadores y estudiantes interesados en el tema.

Uno de los proyectos en cuya continuación la Asociación pone gran empeño es el de libro mensual del niño. El objetivo de este importante proyecto es publicar una biblioteca completa de libros para niños y adolescentes del grupo de edad de 3 a 12 años.

45. Otro organismo privado que cumple una función en la transmisión de conocimientos al niño es el Club Científico, que tiene por objeto ayudar a los adolescentes a aprovechar al máximo su tiempo libre para beneficio propio y de su país. El club les ofrece una experiencia científica y práctica de forma sencilla, bajo la supervisión de distintos especialistas. Se han hecho esfuerzos concertados por convertir el club en un importante centro de aprendizaje y conocimiento. Se ha procurado incluir el mayor número posible de pasatiempos científicos, a fin de dar al mayor número posible de aficionados una oportunidad de practicar su pasatiempo favorito en los locales del club, donde se puede recibir la orientación necesaria de supervisores competentes y conocer a otras personas de distintas edades con intereses similares para poder intercambiar impresiones y experiencias.

Plan general del Club Científico

46. Fase del joven científico: esta fase está destinada a los niños de ambos sexos entre 5 y 13 años, a quienes brinda una experiencia científica y práctica de una manera sencilla bajo la supervisión de distintos especialistas, ayudándoles a desarrollar su talento e individualizando a los niños más dotados en cada materia. El club organizó un curso especial que abarcaba todas las materias científicas para un grupo de estos chicos y, al final del curso, se montó una exposición en que se presentaron los proyectos preparados por los miembros. Los resultados fueron prometedores desde el punto de vista de la capacidad de los niños de absorber conocimientos, así como de su creatividad y deseo de aprender.

47. Fase de actividades generales: esta fase está destinada a los miembros a partir de la edad de 14 años que se dedican activamente a las materias científicas que abarca el club, que actualmente son 11. En esta fase el objetivo es ayudar al joven a elegir el pasatiempo que más le guste y que contribuya de manera especial al desarrollo de su personalidad, además de influir verdaderamente en la elección de su carrera profesional o su vida en general.

48. Departamento del Futuro Científico: este departamento, que se estableció para promover el bienestar de los niños de Kuwait, ha elaborado el siguiente plan general:

- a) apoyar a los Clubes del Joven Científico en todos los distritos escolares de Kuwait;
- b) ejecutar programas para las personas más dotadas y creativas en cooperación con la Oficina del Decano de Asuntos Estudiantiles de la Universidad, así como con el Ministerio de Educación y la Dirección Pública de Educación Práctica;
- c) seguir los progresos de las personas más dotadas y creativas y establecer expedientes personales sobre ellas;
- d) celebrar foros científicos;
- e) organizar visitas sobre el terreno y campamentos científicos;
- f) establecer comités especiales encargados de supervisar a los estudiantes sobresalientes en todos los niveles de estudios y presentar informes periódicos de seguimiento sobre su desarrollo científico;
- g) publicar un boletín mensual titulado "El futuro" en que se reseñen las actividades del departamento.

49. Los objetivos del Departamento del Futuro Científico son los siguientes:

- a) desarrollar la capacidad creadora y las aptitudes manuales e intelectuales de los niños de manera pedagógicocientífica, a fin de potenciar en ellos el pensamiento científico;
- b) enseñar las teorías y conceptos científicos de una forma simplificada pero clara mediante experimentos realizados por los propios niños y dar una explicación científica de todos los fenómenos naturales;
- c) superar el obstáculo del pánico o miedo a los instrumentos y equipos científicos;
- d) procurar establecer vínculos más estrechos entre los clubes científicos y todos los órganos nacionales que realizan tales programas;
- e) procurar establecer secciones del joven científico en todos los clubes kuwaitíes.

50. Creación de clubes del joven científico en las escuelas de párvulos y en la escuela primaria: a fin de velar por el bienestar de los niños kuwaitíes e inculcarles el amor al esfuerzo colectivo, el departamento ha establecido clubes del joven científico que está tratando de difundir en todos los distritos escolares de Kuwait. Los primeros clubes del joven científico se inauguraron en algunas escuelas de párvulos en beneficio de la población del distrito en que se establecieron y posteriormente se crearon otros clubes a nivel de la enseñanza primaria.

51. El Club también organiza los siguientes cursos para niños:

un curso de kárate;

un curso de dibujo;

un curso de inglés para niños de 4 a 6 años;

un curso de inglés para niños de 7 a 10 años.

Han asistido a estos cursos 57 niños.

52. La administración del Club organiza asimismo cursos de informática para ofrecer a los niños un entorno científico en que puedan desarrollar su capacidad creadora, con miras a formar una generación de jóvenes creativos y con vastos conocimientos. Este aspecto encarna los objetivos más importantes del Club Científico.

53. El Club Científico mantiene una biblioteca y un centro de información constituidos cuidadosamente, que incluyen todo tipo de información impresa y audiovisual. Hay libros de consulta y publicaciones científicas en distintas especialidades, además de películas, diapositivas, modelos en relieve, cintas y discos.

D. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14)

54. Los derechos enunciados en este artículo están garantizados por el artículo 35 de la Constitución de Kuwait, que afirma: "La libertad de creencias religiosas es absoluta. El Estado protegerá la práctica libre de las religiones, de acuerdo con las costumbres establecidas, siempre que no sea perjudicial para el orden público o incompatible con la moralidad".

55. Como confirmación de este derecho, el artículo 109 del Código Penal impone una pena de hasta un año de prisión y/o una multa de hasta 1.000 rupias a toda persona que, siendo plenamente consciente del significado de sus actos, destruya, dañe o profane locales destinados a la práctica religiosa o cometa en ellos un acto que falte al respeto debido a la religión de que se trate.

56. Con arreglo al artículo 111 del Código Penal, quienquiera que propague públicamente opiniones que denoten desdén, mofa o menosprecio de una religión o una confesión religiosa con objeto de desacreditar sus creencias, prácticas, ritos o enseñanzas, incurrirá en una pena de hasta un año de prisión y/o una multa de hasta 1.000 rupias.

57. Aunque la religión del Estado es el islam y la sociedad kuwaití es una sociedad musulmana, hay grupos que profesan el cristianismo. Estos grupos gozan de la libertad de practicar su religión y sus ritos y pueden establecer sus propios lugares de reunión e iglesias.

58. Es digno de mención que la práctica de la religión en Kuwait no está sujeta a ninguna restricción, salvo las prescritas por la ley, y que sean necesarias para proteger el orden y la moral públicos.

E. La libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (art. 15)

59. Este derecho está reconocido en el artículo 43 de la Constitución de Kuwait, que dice lo siguiente: "Queda asegurada la libertad de constituir asociaciones y sindicatos de ámbito nacional y por medios pacíficos, de acuerdo con las condiciones y procedimientos prescritos por la ley. Nadie será obligado a adherirse a una asociación o sindicato".

60. Asimismo, el artículo 44 dispone que: "Los individuos tendrán derecho a reunirse en privado, sin necesidad de notificación o permiso previos, y ningún miembro de las fuerzas de seguridad tendrá derecho a asistir a esas reuniones privadas. Las reuniones públicas, las procesiones y las asambleas se permitirán en las condiciones y en la forma previstas por la ley, a condición de que sus fines y medios sean pacíficos y no vayan en contra de la moral".

61. De conformidad con estas disposiciones, el Estado promulgó la Ley N° 24, de 1962, que regula el establecimiento de clubes y asociaciones benéficos.

62. El Decreto legislativo N° 65, de 1979, relativo a las reuniones y asambleas públicas, determina los procedimientos que deben observarse para celebrar u organizar cualquier reunión, procesión, manifestación o asamblea que deba tener lugar en la vía pública o plazas públicas o pasar por ellas.

63. Con respecto a la prestación de servicios a la familia y la infancia, se han establecido diversas asociaciones privadas que organizan actividades culturales, deportivas y educativas en beneficio de todos los miembros de la familia, en particular los niños. Estas actividades incluyen a los clubes de deportes, la Asociación Kuwaití para el Adelanto del Niño, la Asociación Sociocultural Femenina, la Asociación Islámica de Asistencia Social, la Asociación Bayadir al-Salam (Foros por la Paz), el Club Científico y la Asociación Kuwaití para el Cuidado de los Discapacitados. Aunque sus objetivos son distintos, todas estas asociaciones procuran ocuparse del bienestar social de los miembros de la familia mediante las actividades culturales, educativas y científicas que organizan con miras a promover el adelanto y el bienestar de las familias, y en particular de los niños.

F. La protección de la vida privada (art. 16)

64. Este derecho está garantizado por el artículo 39 de la Constitución, que establece lo siguiente: "Se salvaguardará la libertad de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas y se garantizará su confidencialidad. Dichas comunicaciones no serán objeto de censura ni se revelará su contenido, salvo en las circunstancias y en la forma prescritas por la ley".

65. Una sección especial del Código Penal de Kuwait (Ley N° 16, de 1960) trata de los delitos contra el honor y la reputación de la persona y prescribe sanciones por los actos e infracciones que puedan perjudicar a la reputación, dignidad o prestigio de una persona (arts. 209 a 212).

66. Con arreglo al artículo 55 de la Ley N° 31 de 1970, por la que se enmiendan algunas disposiciones del mencionado Código Penal, cualquier representante de la autoridad, funcionario público o persona a cargo de un servicio público que se aproveche de su autoridad oficial para penetrar en el domicilio de una persona sin su consentimiento, en circunstancias distintas de las que prevé la ley o sin respetar las normas y procedimientos prescritos en la ley, incurrirá en una pena de hasta tres años de prisión y/o una multa de hasta 225 dinares.

67. El artículo 56 de esta misma ley sanciona con pena de hasta tres años de prisión y/o multa de hasta 225 dinares a todo representante de la autoridad, funcionario público o persona a cargo de un servicio público que, aprovechándose de su autoridad oficial, trate a las personas con violencia, deshonrándolas o causándoles dolor físico.

68. La Ley de menores N° 3, de 1983, prescribe que quienquiera exponga a un menor a un peligro o incite a un menor a cometer actos delictivos incurrirá en responsabilidad penal. El artículo 20 de la ley impone una pena de hasta tres meses de prisión a toda persona que oculte a un menor que, en virtud de la ley, deba ser colocado bajo la custodia de una persona u órgano

determinado. La misma pena se aplica a quien induzca o ayude a dicho menor a fugarse. El artículo 21 dispone lo siguiente: "Sin perjuicio de las sanciones más estrictas que pueda prescribir el Código Penal, la pena prescrita en el artículo anterior también se aplicará a la persona que exponga a un menor a la delincuencia enseñándole a cometer cualquiera de los delitos descritos en el apartado c) del artículo 1 de la presente ley o ayudando o incitando al menor a adoptar esa mala conducta o haciendo que le resulte más fácil esa mala conducta, incluso si el menor no se convierte realmente en delincuente. La pena será de hasta tres años de prisión si se hace uso de coacción o amenazas contra el menor o si el autor de esos actos es un ascendiente del menor o una persona encargada de su educación o cuidado o una persona que tiene autoridad legal o lo tiene bajo su custodia".

69. Por cuanto se ha señalado, está claro que la legislación kuwaití protege a las personas, incluidos los niños, de toda invasión de su vida privada, sus comunicaciones y su domicilio prescribiendo las debidas sanciones por la violación de ese derecho.

G. El derecho del niño a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (apartado a), art. 37)

70. Este derecho está garantizado en el artículo 31 de la Constitución, en virtud del cual se prohíbe someter a una persona a torturas o tratos degradantes. Dicho artículo dice: "Nadie podrá ser arrestado, detenido, registrado u obligado a residir en un lugar determinado, y a nadie se le restringirá la libertad de residencia o circulación, salvo con arreglo a lo prescrito por la ley. Nadie podrá ser sometido a torturas o tratos degradantes".

71. Además, el artículo 34 estipula lo siguiente: "Se presumirá la inocencia del acusado hasta que se demuestre su culpabilidad en el curso de un juicio legal en que se disponga de las garantías necesarias para ejercer el derecho de defensa. Está prohibido causar daños físicos o psíquicos al acusado".

72. Con arreglo a los artículos 53, 54 y 56 de la Ley N° 31 de 1970, por la que se enmiendan algunas disposiciones del Código Penal (Ley N° 16, de 1960), toda autoridad o funcionario público que torture a un acusado, un perito o un testigo, o que ordene que una persona condenada sea sometida a un castigo más severo que el establecido en la sentencia judicial, o que penetre en el domicilio de una persona sin su consentimiento en circunstancias distintas de las previstas por la ley, incurrirá en las sanciones prescritas en esos artículos.

73. Las disposiciones de este artículo de la Convención se recogen en el artículo 14 de la Ley de menores, que establece lo siguiente:

"a) Si un menor de más de 15 años y menos de 18 años comete un delito grave punible con la pena de muerte o la reclusión perpetua, el juez lo condenará a una pena máxima de diez años de prisión.

b) Si un menor comete un delito punible con pena de prisión, la pena privativa de libertad que se le imponga no deberá representar más de la mitad del período máximo de prisión prescrito por la ley.

c) Un menor no podrá ser condenado a una multa que se eleve a más de la mitad del monto máximo establecido por el delito cometido, ya se trate de multa concomitante o independiente de la pena de prisión."

74. Por tanto, con respecto a la imposición de penas, consideramos que la mencionada ley brinda a los menores una protección legal contra las penas de muerte o cadena perpetua, reflejando así la debida consideración de sus circunstancias y edad.

75. Además, en virtud del artículo 6 de la Ley de menores, un menor de 15 años que cometa un delito grave o una infracción no podrá ser castigado con las penas prescritas en el Código Penal por esos delitos, en relación con los cuales el juez tiene plenas facultades para disponer cualquiera de las siguientes medidas:

- a) una reprimenda;
- b) colocación bajo la custodia de un tutor;
- c) un régimen de libertad vigilada;
- d) colocación en una institución de protección de menores;
- e) colocación en un reformatorio.

76. Como prueba del deseo de la legislatura de salvaguardar el futuro del menor mostrando la debida consideración hacia las circunstancias y la edad, el artículo 15 de la Ley de menores establece que las decisiones pronunciadas por los tribunales de menores no deben considerarse antecedentes penales que afecten a la vida futura del menor o le impidan seguir una carrera. Con arreglo al artículo 16 de la ley, excepto en el caso de los delitos punibles con la pena de muerte o prisión perpetua, el juez de menores puede disponer las medidas previstas en los apartados c), d) y e) del artículo 6 de la ley en vez de las sanciones prescritas en el artículo 14.

77. Cabe señalar que el 28 de marzo de 1996 Kuwait se adhirió a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que fue aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1984.



V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

A. La dirección y orientación parentales (art. 5)  
y las responsabilidades de los padres  
(párrs. 1 y 2, art. 18)

78. El Estado muestra una especial preocupación por la familia kuwaití, como puede desprenderse de las numerosas leyes destinadas a salvaguardar la seguridad y estabilidad de la familia. La posición adoptada en la legislación kuwaití a este respecto es la siguiente.

79. La Constitución, que constituye el marco jurídico para la legislación en el ámbito social, contiene numerosas disposiciones que definen los principios fundamentales en que se basa la sociedad kuwaití, con miras a salvaguardar la dignidad humana, los derechos y las libertades. La Constitución también define las responsabilidades del Estado para con la familia y los niños. Estos principios se ilustran en los siguientes textos:

- a) Artículo 7: La justicia, la libertad y la igualdad son los pilares de la sociedad y los ciudadanos están unidos por los más firmes lazos de ayuda y de entendimiento mutuos;
- b) Artículo 8: El Estado salvaguardará los pilares de la sociedad y garantizará a sus ciudadanos la seguridad y la igualdad de oportunidades;
- c) Artículo 9: La familia, basada en la religión, la moral y el patriotismo, es la piedra angular de la sociedad. Las leyes preservarán la integridad de la familia, fortalecerán sus vínculos y protegerán a la madre y al niño;
- d) Artículo 10: El Estado cuidará del bienestar de los jóvenes, a los que protegerá de la explotación y del abandono moral, físico o espiritual.

80. Con respecto a la posición adoptada en otros instrumentos legislativos kuwaitíes, el artículo 5 de la Ley del estado civil contiene disposiciones que enuncian las condiciones del derecho al amantamiento y la custodia, mientras que el artículo 6 regula la cuestión de la manutención, obligación que incumbe a los padres de acuerdo con los artículos 202 y 203 o, si éstos fueren indigentes, a la persona responsable del niño en ausencia de los padres.

81. A este respecto, podría ser útil señalar algunos de los objetivos de la política de solidaridad social destinada a asegurar la protección y el desarrollo de la familia en el Estado de Kuwait, que pueden resumirse de la siguiente manera:

- a) desarrollo y fortalecimiento de los vínculos entre las instituciones sociales y los centros docentes, y particularmente entre la familia y la escuela, a fin de incorporar el concepto de democracia en la educación de las futuras generaciones;
- b) prestación de una amplia gama de servicios sociales, de salud y recreativos a los niños y adolescentes;
- c) desarrollo y coordinación mutua de las asociaciones de interés público, mejoramiento de sus servicios para que respondan a las necesidades de la sociedad local y fortalecimiento de la capacidad de la familia;
- d) prestación de servicios de prevención y de corrección a los menores y las personas expuestas a la delincuencia, y creación de un medio familiar apropiado para ellos;
- e) promoción del papel de la mujer en el proceso de desarrollo socioeconómico, haciendo hincapié en la educación de los hijos y el cuidado de la familia.

82. En consecuencia, las autoridades competentes del Estado, en el marco de sus atribuciones respectivas, han adoptado las medidas necesarias para alcanzar estos y otros objetivos que el Estado persigue con objeto de promover el adelanto, desarrollo y protección de la familia.

83. El Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo, que es uno de los organismos que se ocupa del bienestar de las familias y los niños, ha adoptado las medidas apropiadas para ofrecer servicios sociales a la familia y sus miembros, en particular a las madres y a los niños, a través de sus diversos departamentos (el Departamento del Niño, el Departamento de Bienestar del Menor y el Departamento de Hogares de Guarda). A continuación se describen algunos de los principales servicios que proporciona el Ministerio.

84. Apertura de centros especiales para las madres y los niños \_\_\_\_\_. Estos centros, que son centros docentes destinados a los niños, complementan y facilitan el papel de la familia organizando programas para estimular los conocimientos de las madres y los niños con miras a desarrollar sus diversas aptitudes. Durante el primer trimestre de 1992, el número de niños inscritos ascendía a 5.024 (1.413 varones y 3.611 niñas). Un ejemplo de estos centros son las escuelas de párvulos donde la asistencia es gratuita y se ofrecen servicios y actividades culturales, religiosos, educativos, de salud y ambientales, con miras a inculcar en las mentes de los niños ideales y valores y ayudar a los padres a asumir sus responsabilidades con respecto a la educación de sus hijos. El Estado está haciendo todo lo posible por desarrollar estos centros y aportarles los recursos humanos y materiales y el equipo moderno necesarios para que puedan prestar sus servicios de la manera más eficiente. El Estado también está procurando establecer escuelas de párvulos modelo en las zonas donde no existan, como reconocimiento del derecho de toda familia a beneficiarse de ellos. Estas escuelas de párvulos

prestan servicios a las madres y a los niños mediante, por ejemplo, la organización de simposios religiosos y culturales en todas las esferas de la vida pública y privada, la organización de cursos de formación en ocupaciones artísticas y femeninas y la enseñanza de diversas técnicas. Todos estos servicios son gratuitos.

85. Centros de la juventud. El objetivo de estos centros, que cuentan con 5.400 miembros, es atender al bienestar de la generación de adolescentes permitiéndoles pasar su tiempo libre dedicados a actividades útiles que desarrollen su capacidad y promuevan su desarrollo físico y social.

86. El Hogar del Niño. Esta institución se estableció con el fin de cuidar y albergar a los niños que son hijos de familias que se han disuelto por la muerte o el divorcio. Ofrece un alojamiento temporal, así como una atención médica, psicológica, social, recreativa, educativa y cultural hasta que mejoren las circunstancias de la familia del niño. Según las estadísticas correspondientes a noviembre de 1994, en estos hogares se alojaban 57 niños y 62 niñas.

87. El Hogar de Huéspedes. Al cumplir la edad de 10 años, los niños son trasladados del Hogar del Niño al Hogar de Huéspedes, establecimiento donde, según las estadísticas de 1994, se alojaban 82 niños y 11 niñas.

88. Atención a niños pertenecientes a categorías especiales. De acuerdo con el objetivo de proteger a la familia kuwaití y ayudarla a cumplir su papel, el Gobierno asume la responsabilidad de las categorías especiales de niños asistiendo debidamente a las familias para que tengan la oportunidad de cuidar a sus hijos sanos física y mentalmente. El Estado también ofrece cuidado y alojamiento a los menores entre los 8 y 17 años que son delincuentes o que corren el riesgo de convertirse en delincuentes.

89. Guarderías infantiles. El Estado está fomentando las actividades de las guarderías privadas que organizan programas apropiados para desarrollar la capacidad motriz y lingüística de los niños y contribuir positivamente a su orientación psicológica y social bajo la supervisión de personas especializadas, en unas instalaciones equipadas con este objeto. Las guarderías privadas constituyen un medio importante de ayudar a los padres, en particular a las madres que trabajan y de garantizar que sus hijos estén en un entorno seguro que merece confianza, puesto que esas instituciones son establecimientos saludables y seguros en que los niños pueden pasar el día al cuidado de supervisoras cualificadas que les ayudan a desarrollar sus capacidades y los preparan psicológica y socialmente para la escuela de párvulos.

90. El Departamento del Niño del Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo ha establecido unos estatutos (promulgados en la Ley N° 73 de 1994) para las guarderías infantiles privadas con el fin de desarrollar las actividades de esas instituciones de forma que respondan al interés superior del niño en cuanto a salud, seguridad y estado psíquico. Con este fin las autoridades competentes del Estado se han preocupado por garantizar que haya guarderías infantiles en la mayor parte de los gobiernos para conseguir una distribución

equitativa de los importantísimos servicios que ofrecen. El Estado también ha facilitado los trámites necesarios por conducto de las autoridades gubernamentales para obtener una licencia a fin de abrir una guardería infantil en los hospitales y las cooperativas con objeto de ofrecer a los padres y a las familias la oportunidad de disfrutar de los servicios e instalaciones de guarda de niños. El Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo, en calidad de órgano supervisor de las guarderías infantiles, efectúa inspecciones periódicas para comprobar en qué medida las guarderías se ajustan a los estatutos correspondientes.

91. Actualmente hay 30 guarderías que acogen aproximadamente a 2.323 niños de edad preescolar. Otros ministerios del Estado, tales como el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación, cada uno en su esfera de competencia, proporcionan también toda la asistencia posible para que las familias kuwaitíes puedan cumplir la tarea de criar a sus hijos de la forma más apropiada, como se podrá observar en otras secciones de este informe.

#### B. La separación de los padres (art. 9)

92. La familia es el primer entorno del niño, y nada puede sustituir una familia natural y plenamente constituida capaz de desempeñar sus funciones de forma apropiada. No obstante, una familia puede perder a uno de sus sostenes, convirtiéndose en un medio poco adecuado para la crianza de los niños, en cuyo caso la separación puede ser necesaria en el interés superior del niño. La Ley de menores prevé tal eventualidad estipulando que si un niño mayor de 7 años pero menor de 15 comete un delito o una infracción, el juez puede ordenar una medida cautelar consistente en: a) una reprimenda; b) la colocación bajo la custodia de un tutor; c) un régimen de libertad vigilada; d) la colocación en una institución de protección de menores; o e) la colocación en un reformatorio. Si se considera que el tutor bajo cuya custodia debe colocarse al niño no está en condiciones de criarlo, el niño pasa a la custodia de un familiar o de otra persona digna de confianza capaz de criar al niño y dispuesta a hacerlo, así como a velar por su buena conducta, en cuyo defecto se coloca al niño bajo la custodia de una familia digna de confianza en que el jefe de familia esté dispuesto a encargarse de esa tarea.

93. En virtud del artículo 24 de la Ley de menores, un tribunal de menores puede, a petición del Departamento de Procesamiento de Menores, revocar uno o todos los derechos de tutela en relación con un menor si, durante el período de la tutela, el tutor ha sido condenado por un acto de violación o abusos deshonestos, si ha sido sentenciado a una pena de encarcelamiento de diez o más años, o si pone en peligro la salud, la seguridad, la moral o la educación del menor debido al maltrato. Si un tribunal decide revocar la tutela, los derechos pertinentes que se retiran al tutor inmediatamente recaen sobre un familiar, una persona de confianza o la institución de bienestar social en la que se coloca al menor.

94. Para los fines de la aplicación de las disposiciones del mencionado artículo, "tutor" significa el padre, el abuelo, la madre, el tutor testamentario o cualquier otra persona bajo cuya custodia se coloca al menor por orden o decisión de la autoridad competente.

95. Las disposiciones que rigen la custodia de un niño en el caso de separación de sus padres figuran en los artículos 189 a 199 de la Ley del estado civil, en que la consideración principal son los intereses del niño.

96. En cuanto al derecho del niño que está separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo (párr. 3), cabe observar que el artículo 196 de la Ley del estado civil reglamenta el derecho de visitar a un niño que se encuentra bajo otros tipos de cuidados. Este derecho se confiere únicamente a los padres y a los abuelos, pero requiere el acuerdo de la persona que tiene la custodia del niño. Si no se produce el acuerdo sobre el momento y el lugar de las visitas, el juez determina la periodicidad y el lugar de éstas. El lugar se determina de tal manera que el resto de su familia pueda visitar al niño con objeto de promover el afecto mutuo, la armonía familiar y los vínculos de parentesco a fin de evitar efectos perjudiciales sobre la psicología del niño separado.

97. En cuanto a la información sobre el paradero del padre ausente o de otro miembro de la familia, las autoridades competentes del Estado proporcionan a la familia la información necesaria relativa a la persona de que se trate. Además, cualquier persona que esté detenida o encarcelada goza de plena libertad para proporcionar a su familia información relativa al lugar de su detención o de cualquier otro lugar donde le puedan trasladar. Esta información también puede ser transmitida a su abogado o a cualquier otra persona que tenga un interés legal en el asunto.

#### C. La reunión de la familia (art. 10)

98. Los derechos establecidos en este artículo están garantizados por la legislación kuwaití y, en particular, por la Constitución kuwaití, cuyo artículo 28 estipula que no se expulsará de Kuwait a ningún kuwaití ni se le impedirá volver a su país. En virtud de las disposiciones de la Ley de pasaportes N° 11 de 1962, todo ciudadano kuwaití y los miembros de su familia pueden entrar en el país o salir de él siempre que lo deseen, con la condición de que posean un pasaporte. Además, en virtud de la Ley sobre residentes extranjeros N° 17 de 1959, todo extranjero tiene derecho a entrar en Kuwait o a salir del país siempre y cuando posea un pasaporte expedido por las autoridades competentes de su país o cualquier otra autoridad reconocida.

99. En virtud de la ley mencionada que reglamenta la entrada y la residencia de los extranjeros, la entrada, la salida y la residencia de los extranjeros no están sujetas a restricción alguna salvo las prescritas por la ley y las que son necesarias para proteger la seguridad o el orden público, la salud o la moral.

100. A este respecto, cabe observar que a consecuencia de la inicua ocupación del Estado de Kuwait por el Iraq, muchas familias se dispersaron fuera del país, y las autoridades competentes, en un empeño por reunir esas familias por razones humanitarias, trabajaron en plena coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja durante la supervisión de las operaciones de reunificación que tuvieron lugar en respuesta a las solicitudes de permiso de regreso al Estado de Kuwait (en un anexo al

presente documento figura una lista preparada por el Comité Internacional de la Cruz Roja que muestra el número y las nacionalidades de las personas que se han reunido con sus familias en el Estado de Kuwait\*).

D. El pago de la pensión alimenticia del niño (párr. 4, art. 27)

101. En virtud de la Ley del estado civil de Kuwait, un padre tiene la obligación de mantener a su mujer y a sus hijos no solamente mientras esté casado, sino también en caso de disolución del matrimonio. Sin embargo, en algunos casos en que la madre dispone de medios económicos y el padre es indigente, el pago de la pensión alimenticia corresponde a la madre y constituye una deuda recuperable del padre.

102. En virtud del artículo 202 de la mencionada ley: "Un padre que dispone de medios económicos u otro ascendiente tiene la obligación de mantener a su hijo o descendiente indigente si este último no es capaz de ganarse la vida, hasta el momento en que se haga económicamente independiente". La incapacidad de ganarse la vida es una característica propia de los jóvenes y de las mujeres, puesto que no se espera que las mujeres sean sometidas a los rigores del trabajo y sus padres no tienen derecho a obligarlas a trabajar, a menos que verdaderamente se estén ganando la vida gracias a un puesto o una ocupación, en cuyo caso se consideran económicamente independientes.

103. En virtud de la ley, la categoría de personas incapaces de ganarse la vida incluye a los impedidos que no pueden trabajar, y a los estudiantes cuyos estudios no les dejan tiempo para ganarse la vida. El artículo 203 estipula lo siguiente:

"a) Si el padre es indigente y la madre dispone de medios económicos, esta última tiene la obligación de mantener a su hijo, reteniendo al mismo tiempo el derecho de reclamar la pensión alimenticia como deuda del padre si éste llega a tener medios económicos. Lo mismo se aplica cuando la pensión alimenticia no se puede cobrar al padre debido a su ausencia.

b) Si tanto el padre como la madre son indigentes, corresponde pagar la pensión alimenticia a la persona que será responsable financieramente por el niño en ausencia de los padres, y se considera una deuda recuperable del padre si éste más adelante llega a tener medios económicos."

104. El artículo 205 estipula que el pago de la pensión alimenticia se efectuará desde la fecha en que se haya reclamado o convenido, y constituye una deuda recuperable que se amortiza únicamente mediante pago o remisión.

---

\* Disponibles para consulta en los archivos del Centro de Derechos Humanos.

105. Los tribunales del estado civil en Kuwait tienen competencia para ver casos relacionados con la pensión alimenticia, y el dictamen final pronunciado por los tribunales del estado civil constituyen una prueba del derecho a esa pensión que puede ser invocada ante otros tribunales y que se aplica de la misma manera que otros dictámenes.

106. A este respecto cabe observar que Kuwait ha concertado muchos acuerdos con otros Estados para reglamentar la asistencia jurídica mutua en los ámbitos civil, comercial, penal y del estado civil.

E. Los niños privados de un medio familiar (art. 20)

107. Los derechos establecidos en los párrafos 1 y 2 de este artículo están contemplados en el apartado c) del artículo 1 de la Ley de menores de Kuwait, que trata de los menores quienes, en ausencia de una persona digna de confianza encargada de supervisar los aspectos material y social de su educación, pueden convertirse en delincuentes o corren el riesgo de serlo. Dicho artículo especifica las situaciones en que se considera que un menor corre el riesgo de convertirse en delincuente. En virtud del artículo 19 de dicha ley, si se determina que un menor se encuentra en una de las situaciones especificadas en el apartado c) del artículo 1, el Organismo de Bienestar de Menores puede llevarle al Departamento de Procesamiento de Menores en preparación para una vista judicial, si ésta es necesaria en el interés del menor. El tribunal está facultado para tomar cualquiera de las medidas que vienen a continuación:

- a) entrega del menor bajo la custodia de su tutor, quien debe comprometerse a garantizar su bienestar;
- b) entrega bajo custodia de una persona responsable financieramente del menor, en la ausencia de un tutor, que debe comprometerse a garantizar su bienestar;
- c) entrega bajo la custodia de una institución de bienestar social para menores.

El Organismo de Bienestar de Menores puede adoptar cualquiera de estas medidas sin una orden de un tribunal si el tutor del menor está de acuerdo con la medida.

108. El artículo 8 de la Ley de menores estipula que si el tutor bajo cuya custodia ha de entregarse al menor se considera no apto para criarlo, el menor debe colocarse bajo la custodia de un familiar o de otra persona digna de confianza que esté en condiciones de educar al menor y garantizar su buena conducta y esté dispuesta a hacerlo, en cuyo defecto el menor debe ser colocado bajo la custodia de una familia digna de confianza cuyo jefe está dispuesto a emprender dicha tarea.

109. Si el menor tiene recursos financieros, o si existe una persona que tenga la obligación legal de mantenerlo, y la persona bajo cuya tutela está el menor solicita el pago de una pensión alimenticia, el juez determina el monto que ha de provenir de los recursos del menor o que debe pagar la persona responsable financieramente por su mantenimiento.

110. Cabe observar que tanto el menor como su tutor tienen el derecho de solicitar al Organismo de Bienestar del Menor la colocación del menor en un hostel para adolescentes si un examen de su situación social y familiar demuestra la necesidad de su admisión temporal en el hostel hasta que alcance la mayoría de edad o hasta que sus circunstancias familiares cambien de tal manera que la familia pueda asumir la responsabilidad por su educación, teniendo en cuenta que, durante su estancia en el hostel, el menor disfruta de todos los servicios y toda clase de atenciones necesarias para garantizar su bienestar y su educación bajo supervisión especializada.

111. Además de las medidas mencionadas, en 1967 el Estado empezó a aplicar el sistema de hogares de guarda, según el cual uno o más niños (de padres desconocidos) procedentes de un hospicio se colocan bajo la custodia de una familia kuwaití para su educación en reconocimiento del hecho de que la atención familiar es el medio natural más apropiado para criar a un niño.

F. La adopción (reservas relativas a este artículo)  
y los traslados ilícitos y la retención ilícita  
de niños en el extranjero (art. 11)

112. A este respecto cabe observar que en virtud de la legislación kuwaití todas las personas tienen el derecho garantizado de circular de forma libre y segura. El traslado ilícito, que se menciona en el artículo 11, no existe en el Estado de Kuwait.

113. Las autoridades competentes del Estado (el Ministerio de Justicia) actualmente están examinando la posibilidad de concluir acuerdos bilaterales con algunos Estados para reglamentar la custodia de los niños y su paso a través de fronteras internacionales.

G. Los malos tratos y el descuido (art. 19), incluidas  
la recuperación física y psicológica y la  
reintegración social (art. 39)

114. El Estado ha convertido la atención al niño y la protección de la generación más joven de la explotación y del descuido moral en una de las características fundamentales de la sociedad kuwaití, como se indica en el artículo 10 de la Constitución que estipula que el Estado se ocupará del bienestar de los jóvenes, a quienes protegerá de la explotación y del descuido moral, físico y espiritual. En cumplimiento de esa obligación constitucional, el Estado ha promulgado numerosos actos legislativos para proteger a los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, como se desprende claramente del Código Penal kuwaití que prescribe sanciones muy duras para los delincuentes en casos en que la víctima sea un menor.

115. El artículo 159 del Código Penal de Kuwait ilustra hasta qué punto el Estado se ocupa de los niños desde el momento mismo de su nacimiento. De hecho, ese artículo estipula que una mujer que deliberadamente mate a su niño recién nacido para evitar la deshonra podrá ser castigada con una pena de hasta cinco años de prisión y/o una multa de hasta 5.000 rupias.



116. Los artículos 166 y 167 del Código Penal prescriben penas para las personas financieramente responsables por la familia que incumplan sus obligaciones hacia sus integrantes. El artículo 166 estipula lo siguiente: "Toda persona que tenga la obligación legal de cuidar de otra persona incapaz de satisfacer sus necesidades vitales debido a la edad, enfermedad física o mental o restricción de la libertad, independientemente de si dicha obligación se desprende directamente de una disposición de la ley o de un contrato o de un acto lícito o ilícito, que se abstiene deliberadamente de cumplir su obligación de tal manera que causa daños o la muerte de la víctima, será castigada, dependiendo de la intención del delincuente y del grado de los daños causados, con las penas previstas en los artículos 149, 150, 152, 160, 162 y 163. Si el incumplimiento de su obligación es por causa inadvertida y no es intencionado, se aplicarán las penas previstas en los artículos 154 y 164". El artículo 167 estipula lo siguiente: "Un cabeza de familia que, siendo responsable por el bienestar de un menor de 14 años, incumple su obligación de satisfacer las necesidades vitales de dicha persona y, debido a ello, causa su muerte o perjuicio, será castigado con las penas previstas en el artículo 166, dependiendo del carácter intencionado o involuntario del incumplimiento de su obligación, de la intención del delincuente y del grado de los daños causados, incluso si la persona a su cargo no fuera incapaz por sí misma de satisfacer sus necesidades vitales".

117. La sección Dos del volumen III del Código Penal, relativa a los delitos contra el honor y la reputación, prescribe penas graves para los autores de delitos contra los niños o menores, en particular si el delincuente es uno de los ascendientes de la víctima, encargado de la crianza o el bienestar de la víctima o investido de autoridad en relación con la víctima.

118. El artículo 186 del Código estipula lo siguiente: "Toda persona que tenga relaciones sexuales con una mujer sin el consentimiento de ésta, mediante el uso de la fuerza, amenazas o engaño, podrá ser castigada con la pena de muerte o cadena perpetua. Si el autor del delito es un ascendiente de la víctima o si es una de las personas encargadas de su crianza o bienestar o si está investido de autoridad con respecto a ella o si es su sirviente o el sirviente de una de las personas mencionadas, podrá ser castigado con la pena de muerte".

119. De conformidad con el artículo 189: "Toda persona que, sin usar la fuerza, las amenazas o el engaño, a sabiendas tiene relaciones sexuales con una mujer mayor de 21 años y con un grado de parentesco que prohíbe tal relación, podrá ser castigada con una pena de hasta 15 años de cárcel. Si la víctima es mayor de 15 años pero menor de 21, la pena será la cadena perpetua. Las penas mencionadas se impondrán a cualquier guarda, tutor o cuidador o persona encargada de su custodia, crianza o bienestar o la supervisión de sus asuntos siempre que haya tenido relaciones sexuales con ella sin utilizar la fuerza, las amenazas o el engaño".

120. El artículo 191 estipula lo siguiente: "La persona que utilice la fuerza, las amenazas o el engaño para cometer un acto de abusos deshonestos podrá ser castigada con una pena de hasta 15 años de cárcel. Si el autor del

delito es un ascendiente de la víctima o si es una de las persona encargadas de la educación de la víctima o de su bienestar o si está investido de autoridad con relación a la víctima o si es el sirviente de la víctima o el sirviente de cualesquiera de las personas mencionadas, podrá ser castigado con la pena de cadena perpetua. Las mencionadas penas se impondrán si la víctima fue incapaz de ejercer su voluntad debido a su temprana edad, demencia o debilidad mental, o si la víctima no se daba cuenta de la naturaleza del acto o lo consideraba lícito, incluso si el acto hubiera sido cometido sin fuerza, amenazas o engaño".

121. En virtud del artículo 192: "Toda persona que cometa un acto de abuso deshonesto con un muchacho o una muchacha menores de 21 años sin utilizar la fuerza, la amenaza o el engaño, podrá ser castigada con una pena de hasta 10 años de cárcel. Si el autor del delito es uno de los ascendientes de la víctima o es la persona encargada de su crianza o bienestar o si está investido de autoridad en relación con la víctima o si es el sirviente de una de las persona mencionadas, la pena será de hasta 15 años de cárcel".

122. Cabe observar que las instituciones de protección de menores y los órganos dedicados a los asuntos de los menores que fueron establecidos en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de menores ofrecen una serie de programas, servicios y cuidados para los delincuentes juveniles, posibles delincuentes y víctimas del descuido o la explotación. Su propósito principal es corregir la conducta y los principios de esos menores y velar por su rehabilitación social, psicológica y educacional a fin de que puedan readaptarse a la sociedad más allá de la institución. Este objetivo se logra gracias a los servicios de bienestar social, de salud, de formación profesional, de educación y de religión.

123. Según el programa de proyectos destinados a desarrollar los servicios sociales y psicológicos que se ofrecen a los alumnos en las escuelas, que dependen del Ministerio de Educación, uno de los objetivos de esos servicios es proteger a los alumnos de los problemas psicológicos que perturban cualquier aspecto de su desarrollo. Con este fin los asistentes sociales y los psicólogos en las escuelas trabajan con los alumnos, los ayudan a hacer frente a cualquier problema que puedan tener y ofrecen protección a los niños que están privados temporal o permanentemente del medio familiar.

## VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR

### A. La supervivencia y el desarrollo (párrafo 2, del artículo 6) y la salud y los servicios sanitarios (art. 24)

124. En Kuwait, el derecho de todo ciudadano a la atención sanitaria está reconocido por el Estado, según estipula la Constitución kuwaití, en cuyo artículo 15 se dice que "El Estado se esforzará por promover la salud pública, la medicina preventiva y el tratamiento de las enfermedades y epidemias". El artículo 11 estipula además que "El Estado se compromete a ayudar a los ciudadanos disminuidos por la vejez, las enfermedades o la incapacidad de trabajar ofreciéndoles seguridad social, asistencia social y servicios de atención médica".

125. En Kuwait el Ministerio de Salud Pública, el órgano responsable de la atención sanitaria, ofrece a los ciudadanos todos los servicios sanitarios preventivos y terapéuticos necesarios. Además, supervisa no solamente los establecimientos y las instituciones sanitarios dedicados a actividades relacionadas con la salud pública, sino también a las personas que trabajan en el ámbito de los servicios sanitarios, y su jurisdicción en cuanto a supervisión se extiende a los artículos médicos importados y a los productos farmacéuticos fabricados en el país.

126. En cuanto a la atención primaria de la salud, el Estado de Kuwait está haciendo esfuerzos considerables por eliminar las causas y reducir la tasa de la mortalidad infantil y en la niñez, que descendió al 11,2 por mil en 1994.

127. Todos los servicios de salud infantil preventivos y terapéuticos que se proporcionan en el marco de la atención primaria de la salud o en los hospitales, incluidas las vacunas y los sueros, son gratuitos, a consecuencia de lo cual en los últimos años no se han dado casos de poliomielitis ni difteria y se ha reducido considerablemente la incidencia de otras enfermedades contagiosas.

128. En cuanto a las enfermedades causadas por la malnutrición, el Estado está tratando de conseguir por todos los medios una nutrición sana para los niños, a consecuencia de lo cual no se han registrado casos de malnutrición entre éstos. Kuwait proporciona a toda su población agua potable salubre que se bombea a sus hogares.

129. El Ministerio de Salud Pública muestra gran preocupación por el cuidado prenatal y, con este fin, ha establecido centros en que las madres son sometidas a reconocimientos y revisiones prenatales durante el embarazo y reciben el tratamiento apropiado, así como atención posnatal.

130. Kuwait está promoviendo enérgicamente los conocimientos en materia de salud, en particular ofreciendo a los padres la información básica relativa a la salud infantil y señalando a su atención la importancia del amamantamiento y la necesidad de reducir el uso de la leche sintética y de los alimentos preparados para lactantes.

131. A este respecto cabe observar que Kuwait ha creado una "Clínica de niños sanos" que atiende todos los aspectos sanitarios -preventivo, terapéutico y de rehabilitación- del cuidado infantil. Además de mejorar considerablemente los servicios de atención primaria de la salud, la clínica contribuirá también a garantizar el diagnóstico precoz de casos de discapacidad entre los niños. El Ministerio de Salud Pública, considerando que la salud infantil es la mejor forma de inversión para el futuro, está tratando por todos los medios de proporcionar a los niños los mejores servicios sanitarios.

132. El Estado también muestra preocupación por los niños que padecen de trastornos del habla, es decir, que tienen dificultades al hablar y comunicarse con las personas, así como los que padecen problemas psicológicos. Para ellos el Estado ha creado centros especializados dotados de personal cualificado y equipados con los medios audiovisuales necesarios para ayudar a los niños a aprender y adquirir conocimientos lingüísticos.

B. Los niños impedidos (art. 23)

133. En el Estado de Kuwait, los niños impedidos reciben plena atención y asistencia de órganos gubernamentales y privados, como se indica a continuación.

Organos gubernamentales

134. El Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo. Este Ministerio desempeña un papel rector y eficaz en la prestación de servicios amplios para las personas impedidas por conducto de:

- a) El Departamento del Bienestar de los Impedidos, que ofrece alojamiento, cuidados ambulatorios y cuidados subsiguientes en el hogar a 750 personas impedidas de ambos sexos en los siguientes centros especializados que dependen del Departamento:
  - i) Centro de Cuidados de Mujeres y Niños Impedidos, que atiende a 162 personas con múltiples discapacidades;
  - ii) Centro de Rehabilitación Social para Hombres, que ofrece cuidados a 125 personas retrasadas mentales y epilépticas;
  - iii) Centro para el Cuidado de Hombres Impedidos, que atiende las necesidades de 85 personas que padecen múltiples discapacidades mentales, físicas y audiovisuales;
  - iv) Centro de Rehabilitación Social para Mujeres y Niños, que proporciona atención a 150 personas retrasadas mentales y epilépticas;
  - v) Centro de Rehabilitación Profesional, en que 125 personas capaces de recibir formación que padecen diversas discapacidades reciben capacitación y servicios de rehabilitación;
  - vi) Centro para el Cuidado de los Ancianos, que ofrece alojamiento y atención en el hogar a 105 personas discapacitadas de edad avanzada.

El Departamento y sus centros organizan programas, actividades y servicios directos para los discapacitados en el ámbito de la atención social, psicológica y médica, los cuidados de enfermería y fisioterapia, así como programas de formación profesional, educativos, artísticos, deportivos y de recreo. En sus dependencias técnicas especializadas y administrativas trabajan cerca de 1.300 personas de ambos sexos;

- b) El Club Kuwaití para los Impedidos. Este club fue creado en la segunda mitad de 1977 siguiendo instrucciones de Su Alteza el Emir del país, que Dios lo proteja, con el fin de proporcionar una amplia

gama de servicios para jóvenes discapacitados. El Club, que admite hombres y mujeres, tiene más de 500 miembros y está afiliado a organizaciones internacionales de deporte para los discapacitados, tales como la International Stoke Mandeville Wheelchair Sports Federation, la Asociación Internacional para el Deporte de los Ciegos, la Cerebral Palsy International Sports Recreation Association y el Comité Olímpico Internacional. El Club, que ha ganado muchos campeonatos individuales y de equipo, está tratando de promover contactos más estrechos entre los discapacitados y la comunidad local e internacional, y cuenta con el apoyo y una alta estima por parte de todos los funcionarios del Estado teniendo en cuenta los campeonatos locales, panárabes e internacionales que ha ganado.

- c) El Club Kuwaití para Sordos. Este club, que organiza diversas actividades deportivas, culturales y sociales para sus miembros que tienen discapacidades auditivas, cuenta con el apoyo y la supervisión del Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo. Sus miembros participan en muchos campeonatos locales y panárabes y en todas las actividades y campeonatos especializados para los sordos. Está afiliado a diversas asociaciones internacionales.
- d) Centro Médico de Rehabilitación. Este centro fue creado en 1991 por el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Sociales y del Trabajo como núcleo de un sanatorio médico de rehabilitación para las personas discapacitadas procedentes de centros especializados en todo el Estado. Proporciona amplios servicios médicos y de rehabilitación, en particular para las personas heridas en operaciones militares y durante la invasión. El Centro todavía está siendo equipado y preparado para lograr sus fines.

135. El Ministerio de Educación . Por conducto de su Departamento de Educación Especial, el Ministerio de Educación proporciona atención directa y rehabilitación (educación y formación) para 1.339 personas impedidas de ambos sexos en las escuelas siguientes:

- a) las escuelas para los discapacitados mentales, que atienden las necesidades de 762 alumnos retrasados mentales en tres niveles de enseñanza (escuela de párvulos, escuela primaria y rehabilitación mediante formación profesional);
- b) las escuelas Nur en que se enseña a 69 alumnos y alumnas que padecen discapacidades visuales;
- c) las escuelas Amal en que se enseña a 295 alumnos y alumnas que padecen discapacidades auditivas;
- d) las escuelas Raja, que atienden las necesidades de 213 alumnos y alumnas que padecen discapacidades motrices.

Además de la enseñanza, todas esas escuelas proporcionan toda la gama de servicios médicos, psicológicos, sociales y deportivos, así como la formación apropiada para cada categoría de alumnos discapacitados. Están empleados en estos centros 587 especialistas e instructores con experiencia en todos los campos de la educación, la formación profesional y la rehabilitación.

136. El Ministerio de Salud Pública. El Ministerio de Salud Pública muestra gran preocupación por los niños discapacitados y está desempeñando una función esencial en la prevención, el diagnóstico precoz y el tratamiento de las discapacidades y la rehabilitación médica en los siguientes centros, departamentos y hospitales:

El Departamento de atención a la madre.

El Centro para las enfermedades hereditarias.

La Dependencia de desarrollo del niño.

El Hospital de fisioterapia y sus dependencias en los hospitales públicos.

El Departamento de Salud Pública (salud preventiva).

El Centro de Prótesis.

El Hospital Psiquiátrico (Departamento de rehabilitación psiquiátrica).

El Centro Al-Ruaq'i que se especializa en casos de discapacidad psicológica resultante de la invasión iraquí.

El Centro de terapia del habla y de la audición.

El Departamento de Información Sanitaria.

El Departamento de Salud Escolar.

Los servicios de todos esos departamentos, centros y unidades se ofrecen gratuitamente a todos los ciudadanos, incluidos los discapacitados que reciben una atención completa y especial.

Instituciones privadas que ofrecen cuidados generales a los impedidos

137. La Asociación Kuwaití para el Cuidado de los Discapacitados. Es una asociación benéfica privada que recibe apoyo material del Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo para respaldar sus esfuerzos por proporcionar servicios de salud, sociales, psicológicos y fisioterapéuticos completos para las personas que padecen múltiples discapacidades. Actualmente ofrece servicios a más de 220 personas incapacitadas de ambos sexos. Esta asociación, muy reputada a nivel local e internacional por sus esfuerzos en la esfera de la rehabilitación, es miembro destacado de numerosas organizaciones internacionales privadas dedicadas al cuidado de los

discapacitados. La Asociación ha preparado muchos estudios y ha organizado simposios especializados sobre métodos modernos de prevenir la discapacidad y ofrecer atención a los impedidos. Utiliza un sistema de atención en régimen de internamiento o ambulatorio y trata de integrar a los impedidos en la sociedad. Ha establecido filiales en zonas remotas para ofrecer servicios en esos lugares. La Asociación, que emplea a un gran número de especialistas en cuestiones relacionadas con la atención a los impedidos, además de los voluntarios, complementa los servicios que ofrece el Gobierno en este ámbito.

138. La Asociación Kuwaití para los Ciegos. Es una asociación benéfica privada que recibe apoyo material anual del Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo. Organiza una serie de programas y actividades especiales para los ciegos y es miembro de la Federación Regional de Ciegos y de varias organizaciones árabes e internacionales que trabajan en ese campo.

139. La Asociación Kuwaití de Lucha contra el Tabaco y las Enfermedades Coronarias. Esta asociación desempeña una función importante en la prevención de las discapacidades.

140. La Asociación Kuwaití para la Prevención de Accidentes de Carretera. Esta asociación desempeña un papel eficaz en la prevención de los accidentes de carretera.

141. El Centro Pediátrico. Este centro desempeña actividades en el tratamiento de los problemas educacionales de los niños a fin de evitar las discapacidades.

142. La asociación caritativa Al-Najat. Esta asociación benéfica ofrece servicios a todos los ciudadanos y tiene un fondo especial para ayudar a los enfermos, que se utiliza para proporcionar asistencia técnica en forma de aparatos compensatorios, prótesis, sillas de ruedas o aparatos para sordos para los impedidos que los necesitan. El equipo se ofrece gratuitamente o a un costo simbólico y los gastos se sufragan gracias a donaciones de particulares. La asociación desempeña una función muy eficaz al prestar servicios a muchos enfermos que se han convertido en impedidos a consecuencia de diversos trastornos, accidentes u otras causas de discapacidad. Su fondo para ayudar a los enfermos publica boletines informativos sobre medicina preventiva que se distribuyen gratuitamente entre todos los ciudadanos para complementar los esfuerzos de los órganos gubernamentales o de otra índole que trabajan en este ámbito.

143. Las actividades que realizan las asociaciones privadas incluyen la organización de simposios y conferencias que abarcan los siguientes aspectos del problema:

Los tipos y las causas de la discapacidad infantil y la importancia de tratarla lo antes posible.

Trastornos de desarrollo y psicológicos en los niños.

El retraso mental.

La base teórica, los propósitos y los métodos de los servicios educativos de la Asociación.

El programa "Makatun".

El programa de educación: contenido, utilización y evaluación.

Los graves trastornos del desarrollo y la soledad.

Tratamiento médico, atención sanitaria y servicios médicos auxiliares.

La función de la escuela para el niño discapacitado.

Graves trastornos del desarrollo.

Tratamiento médico y atención sanitaria del niño impedido, servicios médicos auxiliares, la importancia de empezar pronto el tratamiento y la formación, introducción a la epilepsia y las maneras de afrontar la situación.

La discapacidad en la niñez.

Servicios sociales integrados y mejorados de la Asociación kuwaití para los niños y sus familias.

Tendencias contemporáneas en la formación y la atención de los impedidos por medio de experimentos de campo con la utilización de las técnicas, los métodos y los procedimientos del programa "Komoko".

La soledad.

Las necesidades humanitarias de las personas impedidas, su situación a escala local e internacional y tendencias contemporáneas en la atención de los impedidos.

Conocimientos académicos y trastornos de la conducta.

Teorías de la educación y maneras de aplicarlas para comprender la personalidad del niño y tratar a los niños en un entorno docente.

Las características de la educación y las maneras de utilizarlas para comprender la personalidad del niño y tratar a un niño en un entorno docente.

Las características y la función docente de las escuelas para niños impedidos, las consideraciones morales que hay que tener en cuenta y los elementos que debe tener la escuela.

La evaluación de los niños impedidos.

La naturaleza de la inteligencia y su desarrollo.



C. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños (artículo 26 y párrafo 3 del artículo 18)

144. El Estado de Kuwait considera que la seguridad social es un derecho básico de los ciudadanos y un importante componente de la estabilidad socioeconómica, como se afirma en el artículo 11 de la Constitución, que estipula lo siguiente: "El Estado se compromete a ayudar a los ciudadanos ancianos, enfermos o impedidos para trabajar garantizándoles la seguridad social, la asistencia social y los servicios de asistencia sanitaria". En consecuencia, el Estado ha promulgado la siguiente legislación.

145. Decreto del Emir N° 61, de 2 de septiembre de 1976, en virtud del cual se promulgó la Ley del seguro social, que abarca a todos los kuwaitíes que trabajan en los sectores público, privado y del petróleo en Kuwait. Esta ley se caracteriza por su amplia aplicación y la gran variedad de riesgos contra los que protege. Además del seguro de vida y de las pensiones de vejez, sus disposiciones abarcan la enfermedad y la discapacidad y también se aplican a algunas categorías de kuwaitíes a los que se dio la oportunidad de participar en el plan del seguro voluntariamente (empleadores, trabajadores independientes, personas que tienen profesiones liberales, miembros de la Asamblea Nacional o de los concejos municipales, alcaldes de distrito y las categorías que pueden beneficiarse de sus disposiciones por decisión del Ministro de Hacienda con la aprobación de la Junta Directiva de la Organización General para el Seguro Social). En virtud de esta ley el Estado estableció la Organización General para el Seguro Social, que se encarga de la aplicación del plan del seguro social.

146. De conformidad con la mencionada ley, los grupos de personas con derecho a prestaciones de la seguridad social son:

- a) los kuwaitíes que trabajan para un empleador para el cual el seguro es obligatorio;
- b) los kuwaitíes asegurados a que se hace referencia en el artículo 53 de la Ley de seguro social (miembros de la Asamblea Nacional y concejos municipales, alcaldes de distrito, personas dedicadas a profesiones liberales y comerciantes).

147. El término "empleador" definido en la ley designa a toda persona física o persona jurídica que emplee a trabajadores en el marco de una actividad comercial o una profesión, así como a los organismos, órganos y organizaciones gubernamentales, cuyos presupuestos dependen o no del presupuesto del Estado, y demás autoridades públicas.

148. Las disposiciones de la Ley de seguro social no se aplican a los militares que prestan servicio en el ejército, la policía o la guardia nacional, que están sujetos a la Ley N° 27 de 1961, relativa a los sueldos y derechos de pensión del personal militar que presta servicios en las fuerzas armadas.

149. Cabe mencionar que, en virtud de la Ley N° 11 de 1° de marzo de 1988, los kuwaitíes que trabajan fuera de Kuwait o dentro del país para un empleador al que no se aplican las disposiciones de la mencionada Ley N° 61 de 1976 tienen derecho a participar voluntariamente en el plan del seguro social descrito en la sección III de esa ley, con sujeción a las disposiciones de los artículos de la Ley N° 11 de 1988.

150. La Ley N° 56 de 1989, que se promulgó de acuerdo con las directrices publicadas por el Emir del país, estableció pensiones de jubilación o retiro militar más elevadas con respecto a los hijos nacidos después de que la persona asegurada, un beneficiario o un jubilado se hubiera separado del servicio.

151. En virtud de la mencionada Ley N° 61 de 1976, se garantiza el derecho del niño a recibir prestaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 63, que establece: "Los siguientes beneficiarios, sean kuwaitíes o no, que, a la fecha de la defunción de la persona asegurada o jubilada, reúnan las condiciones especificadas en los siguientes artículos tendrán derecho a recibir la proporción de su pensión determinada en el apéndice de la presente ley a partir del primer día del mes en que se produzca la defunción: a) su esposa o viuda; b) sus hijos; c) sus padres; d) sus hermanos y hermanas; y e) sus nietos".

152. Ley de asistencia pública. De acuerdo con los principios firmemente establecidos en que se basa la sociedad kuwaití y, en particular, el principio de solidaridad social profundamente arraigado en esta sociedad desde su nacimiento, al comienzo del proceso legislativo el Estado promulgó la Ley de asistencia pública N° 9 de 1962, en virtud de la cual se comprometió a proteger a todo kuwaití de la desgracia. Más adelante la Ley N° 5 de 1968 rectificó las deficiencias que se habían encontrado en la ley anterior.

153. La Ley de asistencia pública N° 22, de 4 de julio de 1987, enunció las normas y reglamentos que rigen la concesión de asistencia pública a las familias y particulares kuwaitíes. Conforme al artículo 2 de esta ley, sus disposiciones se aplican a las familias y particulares kuwaitíes que residen en el Estado de Kuwait y que tienen derecho a la asistencia otorgada a las categorías de personas definidas en los decretos subsiguientes.

154. Es digno de señalar que la Ley N° 22 de 1987 cubre los principales riesgos a que están expuestas las familias kuwaitíes, a saber:

- a) pérdida del sostén de la familia, como en el caso de las viudas y los huérfanos (arts. 2 y 18);
- b) enfermedad o incapacidad demostrada del sostén de la familia (art. 2);
- c) incapacidad del sostén de la familia para sufragar sus gastos personales, como en el caso de personas insolventes y de las familias de personas que cumplen una pena de prisión;

- d) otros casos especiales, como las familias afectadas por desastres, que no están incluidas en las categorías con derecho a asistencia (art. 29).

155. La mencionada ley permite asignar una asistencia complementaria a las familias y particulares que soportan determinadas cargas o también para alcanzar objetivos sociales distintos de los indicados en los artículos precedentes.

156. Con arreglo a sus disposiciones, se promulgó un decreto en virtud del cual se incrementan los montos de la asistencia y las categorías de las personas necesitadas con derecho a asistencia se definieron de la siguiente manera:

- a) viudas con hijos a cargo y sin una fuente de ingresos;
- b) mujeres divorciadas que han terminado el período de espera previsto por la ley (después del cual pueden volver a casarse) y que, careciendo de ingresos procedentes de su ex marido para mantener a sus hijos, necesitan asistencia del Estado para asegurar una vida digna a sí mismas y a sus hijos;
- c) personas mayores de más de 60 años que carecen de ingresos para mantener a sus esposas e hijos;
- d) las esposas e hijos de condenados a prisión a quienes el Estado tiene la obligación de asegurar una vida digna si carecen de una fuente de ingresos;
- e) los discapacitados de más de 18 años y menos de 60 que son total o parcialmente incapaces de ganar un sustento para mantener a su familia;
- f) los enfermos que no pueden trabajar para sostenerse a sí mismos y mantener a sus esposas e hijos;
- g) las personas insolventes cuyos ingresos familiares sean demasiado bajos para mantener a sus esposas e hijos y que hayan demostrado no ser capaces de llevar a cabo otro tipo de trabajo para incrementar sus ingresos;
- h) toda persona que carezca de una fuente de ayuda y pueda demostrar que está inscrita en una escuela y continúa su escolaridad obligatoria.

157. Las familias reciben la asistencia por medio de las oficinas de asistencia social, cuyo número ascendía a 19 en 1990/1991, que se han establecido por todo el país y que atienden a cuatro o cinco distritos residenciales cada una.

158. En cuanto a las medidas que el Estado ha adoptado para asegurar que los niños cuyos padres trabajan gocen de los servicios e instalaciones de guarda a que tienen derecho (párrafo 3 del artículo 18), además de los programas e instituciones gubernamentales que brindan los servicios de guarda de niños ya indicados en relación con el artículo 18, en virtud de los estatutos de la función pública promulgados el 4 de enero de 1979 las mujeres que trabajan disponen de facilidades para asumir sus responsabilidades maternas.

El artículo 47 de los mencionados estatutos establece que las funcionarias tienen derecho a una licencia de maternidad especial con sueldo completo por un período de dos meses, no deducible de los otros períodos de licencia, a condición de que den a luz durante dicho período.

159. En virtud de la Ordenanza N° 1 de 1993, la Dirección de la Función Pública autorizó la concesión de una licencia especial remunerada al 50% por un período de cuatro meses después de la licencia de maternidad, a fin de que las funcionarias pudieran cuidarse a sí mismas y cuidar a sus hijos. Con arreglo a la misma ordenanza, una madre puede beneficiarse de un período de licencia con sueldo completo si tiene un niño enfermo y hospitalizado cuyo estado requiera su presencia. Una mujer recién divorciada o viuda también tiene derecho a beneficiarse de una licencia con sueldo completo durante cuatro meses y diez días hasta que termine su período de espera.

D. El nivel de vida (párrafos 1 a 3 del artículo 27)

160. En cuanto a los derechos mencionados en el presente artículo, ya se ha señalado en relación con el artículo 27, que trata del pago de la pensión alimenticia, que la legislación kuwaití, empeñada en salvaguardar el derecho del niño a un nivel de vida compatible con sus necesidades básicas, que incluyen la comida, la bebida, la ropa, la vivienda, el tratamiento médico y la educación, ha asignado el deber principal de manutención al padre, y en caso de indigencia del padre a la madre y otros parientes.

161. Además, por razones humanitarias y como reconocimiento de la necesidad de proteger a las madres kuwaitíes y a sus hijos en las circunstancias difíciles en que puedan encontrarse, la legislatura kuwaití decidió que la Ley de asistencia pública también se aplicaría a las esposas kuwaitíes de hombres no kuwaitíes y a sus hijos, si está demostrado que el marido es incapaz de trabajar por razones médicas o se enfrenta con circunstancias imprevistas que hacen necesaria la asistencia. Esta disposición se añadió en virtud de la Ley N° 54 de 1979, que enmendó la Ley de asistencia pública. Las enmiendas también prevén otros casos excepcionales en los que, por ejemplo, se puede conceder la asistencia, por razones humanitarias, a los hijos de una mujer kuwaití viuda o divorciada que haya estado casada con un hombre no kuwaití. Ello constituía una excepción a la regla de que la Ley de asistencia pública se aplicaba únicamente a las familias y particulares kuwaitíes.

162. Se desprende de lo anterior que la ley kuwaití procura asegurar un nivel de vida adecuado a los niños, sean o no kuwaitíes.

VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales  
(art. 28) y los objetivos de la educación (art. 29)

163. La Constitución kuwaití reconoce los derechos enunciados en los mencionados artículos. El artículo 40 de la Constitución garantiza el derecho a la educación, que es obligatoria y gratuita en el nivel primario. De hecho, el artículo 40 establece: "Todos los kuwaitíes tienen derecho a la educación, que está garantizada por el Estado de acuerdo con la ley y dentro de los límites del orden y la moral públicos. Por ley, la enseñanza primaria será obligatoria y gratuita y se promulgará un plan para eliminar el analfabetismo. El Estado demostrará particular interés por el desarrollo físico, moral e intelectual de los jóvenes".

164. En consecuencia, el Decreto legislativo N° 4 de 1987, relativo a la enseñanza pública, afirmó el derecho de todos los kuwaitíes a la educación, así como el derecho de los estudiantes a tener oportunidades de progresar en su desarrollo espiritual, intelectual y físico de manera integrada y de acuerdo con los principios del islam, el patrimonio cultural árabe, la cultura contemporánea y la naturaleza, las costumbres y las tradiciones de la sociedad kuwaití (arts. 2 y 3). Conforme al artículo 4 de dicha ley, la educación es gratuita en Kuwait.

165. La crianza y educación de los niños figuran entre los objetivos a los que el Estado dedica mucha atención y atribuye gran importancia, considerando que la generación de los jóvenes tiene las aptitudes y la capacidad necesarias para desarrollar el país y no quedarse a la zaga de la civilización moderna en una época que se caracteriza por su lenguaje tecnológico y su orientación científica.

166. La escuela es la fábrica en que se producen los recursos humanos dado que la educación constituye la base del progreso y el desarrollo. En consecuencia, el Estado, representado por el Ministerio de Educación, ha procurado por todos los medios alcanzar la meta deseada y ha alcanzado considerables progresos en sus esfuerzos, que culminaron en la promulgación de un documento que define los objetivos generales de la educación en el Estado de Kuwait y otro, que define los objetivos de las diferentes etapas de la educación.

Los objetivos de la educación en Kuwait

167. El objetivo general que el Ministerio de Educación, en calidad de institución básica encargada de la enseñanza en Kuwait, procura alcanzar mediante sus esfuerzos de educación puede resumirse en la concesión de oportunidades que ayuden a las personas a alcanzar su pleno desarrollo espiritual, moral, intelectual, social y físico en la medida máxima que les permitan sus aptitudes y capacidad, a la luz de la naturaleza, la filosofía y las aspiraciones de la sociedad kuwaití, los principios de la ley cherámica, el patrimonio árabe y la cultura contemporánea, de tal forma que se obtenga un equilibrio entre la realización del individuo y su preparación

para asumir una función de participación constructiva en el progreso de la sociedad kuwaití en particular y de la sociedad árabe e internacional en general.

168. Teniendo presente este objetivo general, los principios fundamentales que rigen el sistema de educación en Kuwait pueden resumirse de la siguiente manera:

- a) La educación es el proceso básico de desarrollo de cada miembro de la sociedad en que se fundan los múltiples aspectos de todos los planes de desarrollo. La educación se ha convertido en un requisito indispensable, pues ofrece al individuo la oportunidad de un desarrollo completo e integrado.
- b) Toda persona tiene derecho a la educación, y el Estado tiene la obligación de garantizar la educación de acuerdo con las disposiciones de la Constitución, la ley y la legislación. El Ministerio de Educación, como órgano encargado de asegurar el disfrute de este derecho, aplica el principio de que la educación debe ser obligatoria, gratuita y accesible para todos (niños, adolescentes y adultos, sin distinción de sexo). Aunque la educación es obligatoria sólo en los niveles primario y medio, se ofrece gratuitamente hasta el final del nivel universitario o su equivalente.
- c) Por medio de la educación pueden desarrollarse la capacidad y las aptitudes de cada uno. En consecuencia, además de la enseñanza general que se proporciona a todos, el Ministerio de Educación ofrece otros tipos de educación a las categorías con necesidades especiales, como por ejemplo:
  - i) Los niños que asisten a escuelas especiales en las que reciben una enseñanza adecuada a sus necesidades y aptitudes particulares.
  - ii) Los niños que aprenden lentamente y requieren una atención pedagógica especial en que se tengan debidamente en cuenta su estadio particular de desarrollo y sus necesidades, a fin de prepararlos para una vida activa de la misma manera que a los niños normales. El Ministerio organiza programas especiales con la ayuda de expertos internacionales especializados en la educación de esos niños.
  - iii) Los niños que no logran aprender o tienen dificultades para comunicarse con los demás. Se utilizan programas de educación y formación especiales para que cada una de estas categorías de niños sea capaz de superar las dificultades que pueden hacerles fracasar en sus estudios, si no reciben una atención pedagógica especial que facilite su integración en la vida escolar ordinaria por medio de los programas de educación especial organizados por el Ministerio.

- iv) Las personas con talentos y dotes especiales que pueden llegar a ocupar puestos destacados en sus futuras carreras. El Ministerio se esfuerza por encontrar a los estudiantes extraordinariamente dotados en una etapa temprana a fin de ofrecerles programas complementarios especiales que les permitan desarrollar su talento de acuerdo con sus aptitudes excepcionales y sus aspiraciones.
- v) Los adultos analfabetos que no tuvieron la oportunidad de instruirse en su juventud. El Ministerio ha establecido centros especiales donde estas personas pueden superar su analfabetismo y proseguir estudios por medio de programas de educación para adultos.

De esta manera, el Ministerio vela por que se dé una oportunidad de recibir educación a toda persona capaz de aprender, de acuerdo con sus aptitudes y necesidades, promoviendo así el adelanto de todos los miembros de la sociedad en consonancia con las necesidades individuales y con los objetivos de los planes de desarrollo social.

- d) La educación presenta aspectos tradicionales y modernos, en la medida en que tiene debidamente en cuenta la naturaleza inherentemente árabe y musulmana de la sociedad kuwaití, cuyas características especiales se derivan de su fe y cultura islámicas, a la vez que prepara a los estudiantes a asimilar los últimos adelantos e innovaciones y mantenerse informados de los progresos científicos y tecnológicos, como demuestra el hecho de que la informática se ha convertido en una asignatura básica de la enseñanza secundaria y actualmente se estén haciendo preparativos para incluirla en los programas de estudios de la enseñanza media.

169. Es evidente, por tanto, que los objetivos de la educación en Kuwait están en consonancia con las disposiciones del artículo 29 de la Convención.

170. Los niveles de enseñanza en Kuwait se definen de la siguiente manera:

- a) La escuela de párvulos, donde se inscribe a los niños desde la edad de 4 años por un período de dos años. Kuwait asigna especial importancia a esta etapa, en la que ofrece todo el material y los recursos humanos, de equipo, suministros y medios docentes modernos necesarios para garantizar el pleno desarrollo de la mente y de la conciencia social del niño.
- b) La enseñanza primaria, nivel en que se inscribe a los alumnos desde la edad de 6 años por un período de cuatro años. Kuwait asigna la máxima importancia a esta etapa que constituye la base general del sistema de educación y, en consecuencia, se encuentra en constante expansión. Cabe señalar que la educación es obligatoria en las etapas primaria y media.

- c) La enseñanza media, nivel en que los alumnos se inscriben por un período de cuatro años después de la etapa primaria. Este nivel de enseñanza completa el período de estudios obligatorios; por lo tanto, se presta gran atención a la preparación de sus programas y la organización de las escuelas para que correspondan a la importancia de esta etapa de la educación.
- d) La enseñanza secundaria, etapa que dura cuatro años y en la que se aplican dos sistemas: el sistema de dos especializaciones y el de un programa académico completo, ambos derivados del actual proceso de desarrollo y modernización del sistema de educación.

171. Según las estadísticas correspondientes al curso 1994/1995, el número total de escuelas plenamente operacionales ascendía a 574, divididas en las categorías siguientes:

- 138 escuelas de párvulos (el 24% del número total de escuelas);
- 174 escuelas primarias (30,3%);
- 155 escuelas medias (27%);
- 107 escuelas secundarias (18,6%).

172. El número total de alumnos de ambos sexos ascendía a 276.094, distribuidos entre las etapas de enseñanza y las escuelas de párvulos en las siguientes proporciones:

- 13,9% en las escuelas de párvulos;
- 32,8% en las escuelas primarias;
- 30,9% en las escuelas medias;
- 22,4% en las escuelas secundarias.

173. Con el fin de atender al bienestar de todos sus ciudadanos sin excepción, el Estado ofrece distintas formas de enseñanza, incluida una enseñanza paralela que absorbe a los alumnos que han fracasado en sus estudios generales y que tiene por objeto formar una fuerza de trabajo nacional. En la enseñanza paralela, los procesos de formación profesional y educación van juntos con miras a crear una base de mano de obra nacional calificada.

174. La enseñanza paralela difiere de la formación técnica en la medida en que se trata de una educación técnica profesional que se centra en dotar a los estudiantes de los conocimientos prácticos y aptitudes necesarios por medio de programas de formación práctica, técnica y teórica, concebidos expresamente, a la vez que les permite adquirir una determinada cantidad de conocimientos e información. La duración de los estudios es de cuatro años, durante los cuales se paga a los alumnos un subsidio anual en efectivo.



La enseñanza superior

175. En el Estado de Kuwait, la enseñanza superior está bajo la supervisión del Ministerio de Enseñanza Superior, que se encarga de todos los asuntos relacionados con la educación universitaria y aplicada y las investigaciones científicas realizadas en institutos y escuelas de enseñanza superior en beneficio de la sociedad y con el fin de satisfacer las necesidades del país en cuanto a especialistas, técnicos y expertos en diversos ámbitos. El Ministerio de Enseñanza Superior asume las siguientes funciones:

- a) formulación del marco general de las políticas y planes necesarios para desarrollar y supervisar las dos ramas gemelas de la enseñanza universitaria y aplicada;
- b) supervisión de las instituciones de enseñanza superior para cerciorarse de que cumplen su cometido de acuerdo con la legislación y reglamentos que rigen sus actividades;
- c) fomento de la investigación científica en las diversas instituciones y establecimientos de enseñanza superior;
- d) promoción de actividades académicas, culturales, deportivas y de bienestar de la juventud;
- e) establecimiento de vínculos estrechos entre las universidades árabes e internacionales, instituciones de enseñanza superior y establecimientos académicos.

176. En Kuwait la enseñanza superior se imparte por conducto de:

la Universidad de Kuwait;

el Conservatorio de Música, donde los estudiantes cursan estudios a lo largo de cuatro años durante los cuales reciben subsidios mensuales;

la Academia de Arte Dramático, donde los estudiantes cursan estudios a lo largo de cuatro años durante los cuales reciben subsidios mensuales.

La Dirección Pública de Enseñanza Aplicada, que dirige las siguientes instituciones:

la Escuela de Enseñanza Básica (curso de cuatro años);

la Escuela de Estudios Comerciales (curso de dos años);

la Escuela de Ciencias relacionadas con la Salud (curso de dos años);

la Escuela de Estudios Tecnológicos (curso de dos años).

177. A este respecto, es de notar que el Estado apoya y desarrolla activamente todos los sistemas de enseñanza, en todas sus etapas, a fin de que puedan mantenerse al día con respecto a los últimos adelantos en consonancia con sus aspiraciones científicas y académicas, convirtiendo las

instituciones docentes en un medio atractivo en que puedan desempeñar su papel educativo y social con respecto a sus programas, estudiantes y personal docente. El Estado también satisface las necesidades materiales, técnicas y de personal de los proyectos de educación. Con este fin se ha establecido, por un período indeterminado y con objeto de promover la educación en el país, un comité nacional supervisado por un órgano compuesto de expertos en la esfera de la educación.

B. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales (art. 31)

178. El Estado, por conducto del Ministerio de Educación, el Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo, el Consejo Nacional de Cultura, Arte y Literatura y la Dirección Pública para la Juventud, ha demostrado gran interés a este respecto.

El Ministerio de Educación

179. Este Ministerio asigna gran importancia a las numerosas actividades escolares en que los estudiantes aprovechan activamente la oportunidad de practicar sus pasatiempos culturales, sociales, artísticos, científicos y de otra índole. Con este fin, el Ministerio ha establecido el Departamento de Actividades Escolares para supervisar las siguientes actividades: actividades sociales y culturales en la escuela; programas radiofónicos y televisivos; clubes de verano que ofrecen una amplia gama de actividades, incluidas excursiones, durante las vacaciones de verano. Estos clubes cumplen una función al desarrollar las aptitudes de los niños mediante diversas actividades útiles que ofrecen una forma de diversión, disipan el aburrimiento y la apatía, promueven unas relaciones más estrechas entre los maestros y los alumnos y permiten a estos últimos pasar su tiempo libre de manera útil e instructiva, participando en las diversas actividades que organiza el Ministerio de Educación. Los clubes de verano están dotados de toda clase de juegos y demás instalaciones necesarias para desarrollar las aptitudes de los niños de corta edad. Sus actividades, que el Departamento de Actividades Escolares controla constantemente, son supervisadas por instructores competentes que se dedican al adelanto de la futura generación.

180. Los objetivos de estas actividades se derivan de los objetivos de la educación en Kuwait y, como éstos, se basan en la naturaleza, la fe islámica y el patrimonio cultural de la sociedad kuwaití, a la vez que tienen debidamente en cuenta el carácter de la época moderna y la necesidad de promover el desarrollo de los estudiantes de acuerdo con sus características especiales.

181. Los objetivos a que están encaminadas estas actividades escolares son:

- a) ofrecer a los estudiantes oportunidades de cultivar un modo de pensar científico y desarrollar su capacidad innovadora y creadora;
- b) ofrecer una oportunidad de sacar provecho del tiempo libre;
- c) desarrollar las facultades mentales y la forma física de los estudiantes con miras a mejorar su capacidad intelectual y física;

- d) lograr una personalidad equilibrada mediante el ejercicio y la formación para hacer frente a distintos problemas;
- e) diversificar las actividades con miras a lograr un pleno desarrollo general en el contexto de las necesidades sociales.

Estos son sólo algunos de los muchos objetivos que las actividades escolares persiguen por medio de sus programas culturales, sociales, artísticos y científicos.

#### El Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo

182. El objetivo de las escuelas de párvulos, que se establecieron por primera vez en 1963, es constituir un lugar seguro que ofrezca amplias posibilidades para que los niños satisfagan su necesidad de jugar libremente, dedicarse a sus actividades favoritas y desarrollar su capacidad de creación bajo una supervisión atentamente planificada y orientada. Estas instituciones también desarrollan el contacto social entre los grupos de niños que participan en actividades conjuntas, campamentos infantiles y distintas reuniones que les ayudan a establecer lazos sociales más estrechos relacionados con las actividades.

183. Las escuelas de párvulos ofrecen diversas actividades religiosas, culturales, artísticas, sociales, recreativas y deportivas en un ambiente acogedor en que los participantes gozan de plena libertad para dedicarse a actividades recreativas. También permiten a los niños tomar parte en la vida cultural y artística a través de actividades culturales, inclusive de radiodifusión, que les dan una oportunidad real de expresar sus opiniones. Las actividades de la Asociación de Bibliófilos asimismo brindan a los niños una oportunidad de leer y estudiar.

184. Los niños también tienen la oportunidad de expresarse mediante actividades de arte dramático en que aprenden a hablar en público sin temor en una atmósfera distendida, en compañía de otros niños del mismo grupo de edad.

#### El Consejo Nacional de Cultura, Arte y Literatura

185. Este Consejo considera la cultura del niño como uno de los elementos centrales de sus actividades al que dedica gran parte de sus esfuerzos. Todos los años el Consejo organiza actividades para niños de distintos grupos de edad, entre las cuales figuran:

- a) el festival anual de libros y juegos para niños que, además de una exposición de libros y juegos, incluye una serie de actividades culturales y artísticas, en particular representaciones artísticas, grupos de debate, concursos literarios y artísticos y talleres de pintura libre para niños;
- b) el Consejo organiza periódicamente talleres de pintura libre para niños en diversas partes de Kuwait bajo la supervisión de profesores especializados que enseñan a los niños a pintar y los orientan a fin de descubrir sus nuevos talentos, fomentarlos y desarrollarlos;

- c) el Consejo también organiza la exposición anual de Kuwait de pinturas de niños.

La Dirección Pública para la Juventud

186. Esta Dirección Pública, que tiene personalidad jurídica y se encuentra bajo la supervisión del Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo, se estableció conforme a lo dispuesto en la Ley N° 43 de 1992 con el fin de ocuparse de los adolescentes, ofrecerles atención y reforzar y desarrollar su capacidad física, moral, intelectual y artística con el fin de que se conviertan en buenos ciudadanos desde los puntos de vista religioso, social, físico y cultural. La Dirección se ocupa de las actividades deportivas, que se esfuerza en apoyar, promover y desarrollar en todo el país. Supervisa las organizaciones deportivas para adolescentes que se han establecido por todo Kuwait a fin de que los adolescentes puedan practicar diversos deportes y otras actividades correspondientes a su edad.

187. La Dirección también supervisa las federaciones deportivas de Kuwait y alienta a los adolescentes de los diferentes grupos de edad a participar en eventos deportivos locales, árabes e internacionales en colaboración con las federaciones internacionales especializadas en la esfera.

188. Las asociaciones benéficas también cumplen un papel evidente organizando programas recreativos, culturales y científicos con miras a desarrollar las aptitudes de los niños y alentarlos a exhibir su talento para deleite de sus padres o tutores. Entre estas asociaciones figuran la Asociación Cultural Femenina, la Asociación Bayadir al-Salam, el Club de Mujeres Jóvenes y la Asociación Islámica de Bienestar Social.

VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION

A. Los niños en situaciones de excepción

1. Los niños refugiados (art. 22)

189. Aunque el Estado de Kuwait aún no se ha adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, ni al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967, siempre ha facilitado con celeridad ayuda y asistencia material y moral en diversas esferas y a todos los niveles, como lo ilustra recientemente la prestación de asistencia humanitaria a los miles de refugiados iraquíes que viven en campamentos de la provincia de Kuzistán en la región sudoccidental de la República Islámica del Irán. Esta ayuda, consistente en tres envíos, el último de los cuales se despachó en junio de 1995, además de otro tipo de asistencia posterior, fue bienvenida por las mujeres, los niños y los ancianos que viven en esos campamentos. Kuwait también ha proporcionado una ayuda sustancial a países afectados por desastres naturales.

2. Los niños afectados por un conflicto armado (art. 38)

190. Kuwait se adhirió a los Convenios de Ginebra de 1949 con arreglo al Decreto promulgado el 12 de agosto de 1967. También se adhirió a los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra el 3 de diciembre de 1984.

Estos Convenios están en vigor como parte de la legislación interna del país desde su publicación en el Boletín Oficial.

191. De conformidad con su fe islámica y sus valores humanitarios, el Estado de Kuwait respeta profundamente el derecho humanitario internacional y se adhiere a los instrumentos internacionales en la materia, así como a la Carta de las Naciones Unidas.

192. A este respecto, cabe mencionar que, en virtud de la legislación kuwaití, ningún menor de 18 años puede enrolarse en el servicio militar. El artículo 2 de la Ley reglamentaria de la policía, N° 23 de 1968, establece que las personas nombradas para prestar servicio en la policía deben tener más de 21 años. El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 102 de 1980, relativo al servicio obligatorio en las fuerzas armadas regulares y en la reserva, dispone que el servicio militar es obligatorio para todo varón kuwaití de más de 18 años. El artículo 32 de la Ley del ejército N° 32 de 1967 asimismo establece que toda persona designada para prestar servicios en el ejército debe tener más de 21 años.

193. De este modo resulta evidente que, en virtud de la legislación kuwaití que reglamenta el alistamiento en el servicio militar, las personas de menos de 18 años de edad no pueden ser reclutadas para el servicio militar ni pueden participar en operaciones militares. Esta prohibición tiene por objeto impedir que los niños participen en conflictos armados, dándose prioridad a las personas de más edad para la defensa del país.

194. Con respecto al párrafo 4 de este artículo, el Departamento de Defensa Civil del Ministerio del Interior es responsable de proteger a la población civil, las comunicaciones, los edificios, las instalaciones y las instituciones.

195. Es de señalar que en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 21 de 1979, relativo a la defensa civil, se trasluce una visión amplia de la defensa civil, cuyos objetivos se definen en primer lugar en términos específicos y después en términos generales. Este artículo 1 establece que el objetivo de la defensa civil es proteger a la población civil y salvaguardar las comunicaciones, telecomunicaciones, edificios e instalaciones, etc., de los peligros de los ataques aéreos y demás actos de guerra o sabotaje y mitigar los efectos de esos actos, si se producen. Por tanto, la defensa civil incluye la protección no sólo de los peligros de los ataques aéreos, sino también de todo acto de guerra y todo acto de sabotaje, incluso los resultantes de operaciones no militares en tiempo de guerra o de paz. La defensa civil también cumple una función en caso de desastre público y, en general, implica la salvaguardia de la seguridad nacional en todas las circunstancias. En el artículo 2 se enumeran los medios que se han de emplear para alcanzar esos fines, recalcándose el principio general de que incluyen todo lo que pueda contribuir al logro de los objetivos de la defensa civil; en otras palabras, la lista es representativa y no exhaustiva, dado que, de vez en cuando, los adelantos científicos revelan nuevos criterios y medios para la defensa civil, cuyo

desarrollo corre paralelo al de las armas utilizadas para atacar ciudades y pueblos.

196. El artículo 3 estipula que la responsabilidad principal de la defensa civil recae sobre el Ministro del Interior. También designa al Departamento de Defensa Civil órgano encargado de formular y aplicar los planes, proyectos y medidas de defensa civil en colaboración con todos los ministerios y organismos competentes.

197. El artículo 4 prevé que se establezca un comité de defensa civil integrado por representantes de los órganos que intervienen en las actividades de defensa civil para coordinar los planes y medidas propuestos por dichos órganos.

#### B. Los delincuentes juveniles

##### 1. La administración de la justicia juvenil (art. 40)

198. El artículo 40 recalca que los Estados deben reconocer el derecho de todo niño que ha infringido la ley a ser tratado de manera acorde con la dignidad, la corta edad y los derechos del niño. Cabe observar que Kuwait observa esos derechos en gran medida mediante la aplicación de la Ley de menores N° 3 de 1983, que reglamenta el trato de los menores según su edad y también salvaguarda sus derechos sociales, jurídicos o pertinentes a su desarrollo y los protege frente a los problemas que puedan tener.

199. La presunción de inocencia hasta la declaración de culpabilidad es un principio básico de la Constitución de Kuwait, cuyo artículo 34 dice: "Se presumirá la inocencia del acusado hasta que se demuestre su culpabilidad en el curso de un juicio legal en el que disponga de las garantías necesarias para ejercer el derecho de defensa".

200. Con arreglo al artículo 1 del Código Penal de Kuwait, un acto no constituye delito ni es sancionable como tal a menos que así lo disponga la ley.

201. El principio de la presunción de inocencia de un menor o niño hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a la ley se aplica, de modo claro y directo, a los delincuentes juveniles que, según lo dispuesto en la ley, deberán ser considerados inocentes si no se demuestra lo contrario. En realidad, en la Ley de menores se tiene el cuidado de establecer que un menor, sus familiares o la persona responsable de él sólo podrán ser inculcados formalmente durante un juicio imparcial después de una investigación a fondo.

202. El artículo 25 de esta ley añade que: "Serán establecidos como parte del sistema judicial uno o más tribunales de menores, presididos por un solo juez".

203. Con arreglo al artículo 26, el tribunal de menores tendrá la autoridad judicial y penal en todos los casos relacionados con delincuentes juveniles.

También tiene autoridad tutelar para examinar las circunstancias de los menores que corren el riesgo de delinquir y a quienes el Organismo de Bienestar de Menores decida referir al tribunal por conducto del Departamento de Procesamiento de Menores, conforme al artículo 19. El tribunal de menores tiene la competencia exclusiva en los casos en que un menor esté acusado de un delito grave o una infracción o en que el Organismo de Bienestar de Menores considere que corre el riesgo de convertirse en delincuente (art. 27).

204. Los menores acusados de un delito grave o una infracción tienen derecho prioritario de escoger a la persona que los defienda. Si un menor acusado de un delito grave y ni él ni su tutor han designado un abogado defensor, el tribunal escogerá a un letrado para que lo defienda; sin embargo, si se le acusa de una infracción, queda a discreción del tribunal decidir si designa un letrado para defenderlo.

205. Una de las características más notables de dicha ley es que, fundamentalmente para salvaguardar los intereses del menor, dispone que los tribunales de menores sesionen a puerta cerrada y que intervengan en ellos únicamente el menor, sus parientes, los testigos, los letrados, los encargados de supervisar el régimen de libertad vigilada y las personas cuya presencia esté autorizada especialmente por el tribunal. Conforme al artículo 4 de la ley, las disposiciones del Código Penal relativas a los reincidentes no se aplican a los menores.

206. Lo dispuesto en el inciso v) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 está contemplado en el artículo 33 de la Ley de menores que dice que un tribunal que haya fallado en contra de un menor en todo momento podrá volver a examinar, anular o modificar su fallo o sentencia si así se lo pide el Departamento de Procesamiento de Menores, a condición de que la solicitud vaya acompañada de los informes presentados al Departamento por las autoridades encargadas del bienestar del menor si la medida dictada se considera incompatible con la situación del menor. Cuando se revisa el fallo, sólo se pueden disponer las medidas previstas en la ley.

207. El artículo 36 estipula lo siguiente: "Con la excepción de las medidas que consisten en una reprimenda, la colocación bajo custodia, la libertad vigilada o la colocación en un reformatorio, los fallos dictados por los tribunales de menores podrán ser objeto de apelación con arreglo al Código de Procedimiento Penal".

208. El artículo 37 dice que: "Se podrá presentar un recurso de apelación, a petición del menor, su representante legal o el Departamento de Procesamiento de Menores, ante el Tribunal de Apelación de Delitos Menores si el delito es leve o una infracción, ante el Tribunal Supremo de Apelación si el delito es grave".

209. El derecho a la asistencia gratuita de un intérprete si el niño no comprende o no habla el idioma utilizado está garantizado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Penal que estipula que, si el acusado o alguno de los testigos no conoce el idioma árabe, el tribunal deberá recurrir a los

servicios de un intérprete para garantizar que el acusado entiende las declaraciones de los testigos y las deliberaciones judiciales.

210. En relación con las medidas que los Estados Partes han de tomar conforme al párrafo 3 del artículo 40, cabe señalar que el artículo 5 de la Ley de menores dice que toda persona que, al cometer un delito, tuviere menos de 7 años de edad no podrá ser objeto de enjuiciamiento penal.

211. Esta ley también faculta al juez para que tome cualquiera de las medidas siguientes contra un menor de más de 7 pero menos de 15 años que cometa un delito grave o una infracción:

- a) una reprimenda;
- b) la colocación bajo la custodia de un tutor;
- c) la libertad vigilada;
- d) la colocación en una institución de protección de menores;
- e) la colocación en un reformatorio.

212. La Ley de menores dispone el internamiento de un menor en una institución para garantizar que se le trate de un modo acorde con sus circunstancias al establecer que un menor que corre el riesgo inmediato de convertirse en delincuente deberá ser entregado a las autoridades competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo que le facilitarán un lugar apropiado en donde ser acogido. El Organismo de Bienestar de Menores también deberá tomar medidas al respecto en el plazo fijado por el Ministro de Asuntos Sociales y del Trabajo.

213. Dicha ley también indica que, si resulta que un menor corre el riesgo de convertirse en delincuente, el Organismo de Bienestar de Menores puede llevarlo al Departamento de Procesamiento de Menores en preparación de una vista judicial, si ésta es necesaria en el interés del menor. El tribunal podrá tomar cualquiera de las medidas siguientes:

- a) entrega del menor bajo la custodia de su tutor, quien debe comprometerse a garantizar su bienestar;
- b) entrega bajo custodia de una persona de confianza responsable financieramente del menor en ausencia de un tutor;
- c) entrega bajo custodia de una institución de bienestar social para menores.

El Organismo de Bienestar de Menores también podrá tomar cualquiera de las medidas precedentes sin una orden de un tribunal si el tutor del menor está de acuerdo con la medida.



214. A este respecto, es de notar que, como ya se indicó en la introducción al presente informe, Kuwait, representado por el Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo, está revisando las disposiciones de la Ley de menores N° 3 de 1983 con el fin de corregir las deficiencias que se han encontrado al aplicarla por más de un decenio y de ajustarla a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. Los niños privados de libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o colocación bajo custodia (apartados b), c) y d) del artículo 37)

215. La Ley de menores N° 3 de 1983 respeta debidamente los derechos enunciados en el artículo 37 y, tal como se ha indicado, dispuso el establecimiento de un tribunal especial para los casos de los delincuentes juveniles y un Departamento de Procesamiento de Menores. También dispuso el establecimiento de centros especializados para albergar a los menores separados de los adultos, en los que reciben todos los servicios necesarios, puesto que se considera a los menores víctimas de las circunstancias sociales y psicológicas, pero no criminales.

216. Las instituciones creadas conforme a lo dispuesto en la ley incluyen el centro tutelar de menores en el que los menores acusados de cometer un delito pueden permanecer en prisión preventiva por orden del Departamento de Procesamiento de Menores.

217. La ley se refiere a las instituciones de bienestar social que cuidan de los menores que corren el riesgo de convertirse en delincuentes hasta que mejoran sus circunstancias sociales, y a las instituciones penales en que son alojados y atendidos los menores condenados a prisión por un tribunal de menores. Todas estas instituciones están a cargo de personal especializado bajo la supervisión del Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo.

218. El artículo 17 de la ley dispone que: "Las condenas de prisión impuestas con arreglo al artículo 4 se cumplirán en instituciones penales especiales para menores, con arreglo a reglamentos establecidos por el Ministro de Asuntos Sociales y de Trabajo en consulta con el Ministro del Interior".

219. En virtud del artículo 18, los menores que corren el riesgo inmediato de convertirse en delincuentes deben ser entregados a las autoridades competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo, que han de preparar locales adecuados para darles acogida. El Organismo de Bienestar de Menores también debe tomar medidas al respecto en el plazo fijado por el Ministro de Asuntos Sociales y del Trabajo.

220. El artículo 22 dispone además que, si se decide que un delincuente juvenil debe permanecer en prisión preventiva en interés de la investigación o en su propio interés, el Departamento de Procesamiento de Menores podrá ordenar la prisión preventiva por un período no superior a una semana desde la fecha de su arresto.

221. En virtud del artículo 23, si así lo pide el Departamento de Procesamiento de Menores, un juez de menores podrá ordenar que el delincuente juvenil permanezca en prisión preventiva en un centro correspondiente por un período máximo de 30 días, renovable por un período análogo o varios. También podrá colocarlo bajo la custodia de su tutor, quien se encargará de velar por que comparezca ante el tribunal cuando sea necesario.

222. El artículo 48 establece que el resto de las penas de prisión impuestas a los menores antes de la entrada en vigor de la ley deberá cumplirse en las instituciones penales mencionadas en el artículo 1 de la ley.

223. La comparación de los textos jurídicos mencionados y otras disposiciones contenidas en la Ley de menores con lo dispuesto en los apartados b), c) y d) muestra que la ley abarca lo enunciado en estos apartados y tiene debidamente en cuenta el interés y la edad de los menores en todos los procedimientos relacionados con su procesamiento y encarcelamiento. El ordenamiento jurídico de Kuwait respeta debidamente los demás derechos enunciados en el artículo 37, incluyendo el derecho del niño a la asistencia jurídica y el derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, tal como se explica en otras partes del presente informe.

3. La imposición de penas a los niños, en particular la prohibición de la pena capital y la de prisión perpetua (apartado a) del artículo 37)

224. Como ya se ha indicado en relación con el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y en otras partes del presente informe, conforme a la legislación de Kuwait, un niño menor de 7 años de edad no podrá ser procesado penalmente. Además, un menor de más de 15 pero menos de 18 años, no puede ser condenado a muerte ni a la prisión a perpetuidad, penas que serán conmutadas por penas más leves, lo que está en perfecta concordancia con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 37 de la Convención.

C. Los niños sometidos a explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social (art. 39)

225. Además de la información proporcionada en otras partes del presente informe acerca de la función humanitaria de las instituciones de bienestar social establecidas con arreglo a la Ley de menores y de la forma en que, por medio de los programas que ofrecen, se ocupan de la salud y del bienestar psicológico, educacional y social del menor con vistas a su formación, rehabilitación y reintegración social, el artículo 40 de la Ley de menores dice que la función del funcionario encargado de libertad vigilada es cumplir los requisitos de la libertad vigilada conforme al mandamiento del tribunal

de menores que dispuso la libertad vigilada del delincuente juvenil. Con este objeto, podrá convocar al delincuente juvenil que esté bajo su vigilancia o a su tutor, a la oficina de libertad vigilada para asesorar, aconsejar o brindar apoyo moral y asistencia al menor a fin de resolver sus problemas. Dicho funcionario deberá presentar un informe mensual acerca de la situación del delincuente juvenil y deberá notificar al tribunal de menores toda violación de las condiciones del régimen de libertad vigilada. Si es preciso, podrá pedir al tribunal que ponga término o modifique las condiciones de la libertad vigilada o tome otra medida contra el menor.

226. Con arreglo al artículo 43, el Departamento de Procesamiento de Menores tiene la facultad de ordenar la puesta en libertad vigilada de un delincuente juvenil que ha sido condenado a prisión con arreglo a la ley a condición de que haya cumplido la mitad de su condena, de que haya dado muestras de buena conducta durante el período pasado en la institución penitenciaria y de que se espere que lo siga haciendo después de su liberación.

227. Las disposiciones citadas son un claro ejemplo del papel del funcionario encargado de la libertad vigilada, cuya tarea es supervisar a los menores que, por orden de un juez, se encuentren bajo su vigilancia en un medio natural por un período de tiempo que será decidido en consulta con la oficina de libertad vigilada de acuerdo con las circunstancias sociales del menor y la medida en que éstas puedan mejorar.

228. El Estado, representado por sus diversas instituciones, está intentando fomentar la reforma, rehabilitación y reintegración social de los delincuentes en un medio sano propicio para la preservar su autoestima y dignidad. El Estado también se ocupa de la rehabilitación de los niños y otros grupos sociales que fueron sometidos a torturas u otros tratos crueles o inhumanos durante la inicua ocupación iraquí de Kuwait. Con este fin, ha creado una Oficina de Desarrollo Social, que depende de la Oficina (Diwan) del Emir, que examina los casos de las personas sometidas a presión psicológica, los casos de niños que tienen problemas del habla y los casos de otras personas cuyas circunstancias psicológicas y sociales les impiden la comunicación social. La Oficina de Desarrollo Social tiene varias dependencias con personal calificado y experimentado, que están contribuyendo a que logre sus objetivos.

1. La explotación económica, incluido el trabajo infantil (art. 32)

229. El artículo 41 de la Constitución de Kuwait dispone que: "Todo kuwaití tiene derecho al trabajo y a escoger su tipo de trabajo. El trabajo es un deber de todo ciudadano y viene impuesto por la dignidad personal y el bienestar público. El Estado facilitará el acceso al mercado laboral de todos los ciudadanos en condiciones equitativas".

230. El artículo 42 estipula además: "Se proscriben los trabajos forzados, salvo en las situaciones que la ley defina como de emergencia nacional y con una justa remuneración".

231. Estos principios constitucionales fueron enunciados en más detalle en la Ley N° 38 de 1964 acerca del empleo en el sector privado, modificada mediante la Ley N° 43 de 1986.

232. El empleo de jóvenes está reglamentado en una sección especial de dicha ley, cuyo artículo 32 reconoce en el párrafo 1 el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

233. El artículo 18 de la ley prohíbe el empleo de varones o niñas menores de 14 años de edad para garantizar que puedan recibir una educación adecuada.

234. El artículo 19 de la misma ley permite el empleo de las personas entre 14 y 18 años de edad en las condiciones siguientes:

- a) Deberán obtener un permiso del Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo;
- b) Deberán someterse a un reconocimiento médico antes de empezar a trabajar y a reconocimientos periódicos subsiguientes;
- c) No deberán trabajar en las industrias u ocupaciones que el Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo haya señalado como peligrosas o nocivas para la salud.

235. Las condiciones citadas claramente garantizan que no se emplee a los niños en ocupaciones nocivas para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

236. En relación con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 32 acerca de la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas para garantizar la aplicación de ese artículo y, en particular, para fijar una edad o edades mínimas para trabajar, la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo y las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva de ese artículo, cabe observar que, mediante su reglamentación de los derechos de los niños que trabajan, el órgano legislativo de Kuwait se adelantó a lo dispuesto en el artículo 32, que se está aplicando cabalmente con arreglo a la Ley sobre el empleo en el sector privado.

237. El artículo 17 de la ley dice que, a efectos de aplicación de lo dispuesto en la ley, la palabra "menor" significa un varón o una muchacha de más de 14 pero menos de 18 años de edad. La ley prohíbe el empleo de personas de ambos sexos menores de 14 años de edad.

238. En relación con la reglamentación apropiada de los horarios y las condiciones de trabajo, el artículo 21 de la mencionada ley prohíbe el trabajo nocturno de los menores, es decir, desde la puesta hasta la salida del sol. El artículo 22 fija un máximo de seis horas de trabajo diario para los menores, con la condición de que no se les exija que trabajen más de cuatro horas seguidas, después de las cuales tendrán un período de descanso de no menos de una hora.

239. Para obligar a los empleadores a respetar estrictamente las disposiciones contenidas en la ley, están prescritas diversas penas para quien las viole, tal como se desprende del texto del artículo 97 que dice así:

"Sin menoscabo de las penas dispuestas en otras leyes o mandamientos judiciales, quien viole lo dispuesto en la presente Ley o su reglamento de aplicación podrá ser sancionado con las penas siguientes:

a) Se notificará al interesado que cese la violación en un plazo fijado por el Ministerio;

b) Si no cesa la violación en el plazo fijado, será condenado al pago de 3 dinares por cada obrero afectado por la violación;

c) Si no cesa la violación después de la imposición de la pena prevista en el apartado b), será multado con el pago de 5 dinares por cada obrero afectado por la violación."

2. El uso indebido de estupefacientes (art. 33)

240. Los artículos 206 a 208 del Código Penal (Ley N° 16 de 1960) prescriben las penas correspondientes a los delitos de tráfico de estupefacientes, independientemente de que se introduzcan en el país para uso personal habitual u ocasional o para tráfico en el país.

241. La sección VII de la Ley N° 74 de 1983, sobre las medidas para reglamentar el uso de estupefacientes y evitar el tráfico, enuncia las penas prescritas por la legislación para quien viole lo dispuesto en la ley. Los artículos 31 a 38 especifican las penas que se impondrán a quien importe estupefacientes para el tráfico en el país o importe o cultive una planta narcótica para uso personal habitual u ocasional o para el tráfico en el país.

242. La sección VI de la Ley N° 48 de 1987, sobre medidas para reglamentar el uso de sustancias psicotrópicas y evitar el tráfico, prescribe las penas que se impondrán a quien viole lo dispuesto en la ley. Los artículos 37, 38, 39, 43 y 44 enuncian las penas aplicables a quien importe o exporte sustancias o preparados psicotrópicos sin licencia con objeto de traficar con ellos, así como las penas aplicables a quien tenga en su poder, compre, adquiera, produzca o elabore sustancias o preparados narcóticos para su uso personal habitual u ocasional o para el tráfico. En consecuencia, es evidente que la importación, exportación, fabricación y utilización de estupefacientes constituye un delito con arreglo a la legislación de Kuwait, que prescribe las sanciones disuasivas correspondientes.

243. Además de lo antedicho, el 3 de octubre de 1989 Kuwait firmó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, aprobada por la Asamblea General en 1988, y se está preparando para ratificarla. También ha firmado la Convención árabe contra los estupefacientes.

244. Además, convencido de la importancia de la cooperación bilateral para evitar el tráfico ilícito de estupefacientes que están teniendo un efecto sumamente nocivo para la población del planeta, el Estado está concertando acuerdos bilaterales de cooperación a este respecto con varios otros países con miras a la promoción de la cooperación y el intercambio de la información pertinente.

245. Además de las medidas legislativas que Kuwait ha tomado a este respecto, de acuerdo con su convicción de la importancia de los jóvenes y la función eficaz que pueden tener en la promoción del desarrollo y el progreso del país y la necesidad consiguiente de darles atención y protección especiales contra todo lo que pueda causarles daño, habida cuenta de las consecuencias nocivas de los estupefacientes que son un flagelo peligroso para las vidas de los jóvenes y los niños e impiden su desarrollo y su productividad social, los organismos oficiales como el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior están teniendo una función destacada en este sentido mediante la organización de campañas de información pública acerca de los peligros de estas sustancias nocivas y sus consecuencias adversas para las personas y la sociedad en general. Esos organismos también publican folletos que describen los diversos tipos de estupefacientes y explican las consecuencias nocivas de su utilización y las formas de combatirlos.

3. La explotación y el abuso sexuales (art. 34), la venta, la trata y el secuestro (art. 35) y otras formas de explotación (art. 36)

246. El Estado ha tomado medidas eficaces para proteger a los niños contra las diversas formas de explotación porque, como ya se ha afirmado en el presente informe, el bienestar de la generación más joven es una de las prioridades fundamentales del Estado.

247. La unión de la familia es necesaria para proteger a los niños contra la privación y la explotación, y la función de la familia está definida en la Constitución de Kuwait, cuyo artículo 9 dice así: "La familia, basada en la religión, la moral y el patriotismo, es la piedra angular de la sociedad. Las leyes preservarán la integridad de la familia, fortalecerán sus vínculos y protegerán a la madre y al niño".

248. El fenómeno de la venta de niños en algunas sociedades está vinculado con la ignorancia. El Estado de Kuwait está empeñado en defender el principio de la enseñanza obligatoria, que considera la luz que indica el camino hacia el progreso nacional, como se dice en el artículo 13 de la Constitución: "La enseñanza es un requisito fundamental para el progreso social y, por consiguiente, será garantizada y promovida por el Estado".

249. Además de lo dispuesto en la Constitución que establece los derechos de la generación más joven con relación al Estado, Kuwait también ha promulgado numerosas medidas legislativas para proteger a la infancia contra toda forma de explotación moral o física, como se puede observar claramente por las penas más rigurosas que el Código Penal prescribe para los delitos cometidos contra los menores.

250. En relación con las medidas que el Estado de Kuwait ha tomado para evitar la prostitución y la pornografía infantiles, el Código Penal contiene disposiciones estrictas en virtud de las cuales se considera que tales actos son punibles por la ley, y la pena correspondiente es mayor si una de las partes involucradas es menor de edad. En relación con la incitación a cometer actos de libertinaje y prostitución, el artículo 200 del Código Penal dice que: "Quien incite a un hombre o una mujer a cometer actos de libertinaje o prostitución, o de alguna forma contribuya a ello, podrá ser castigado con una pena máxima de un año de prisión y/o a una multa máxima de 1.000 rupias. Si la víctima es menor de 18 años de edad, la sanción será una pena máxima de 2 años de prisión y/o una multa máxima de 2.000 rupias". La sección II del Código Penal, sobre los delitos contra el honor y la reputación, prescribe penas severas para los autores de delitos contra niños o menores, en particular si se trata de uno de los ascendientes de la víctima, a quien se haya confiado su crianza o bienestar, o que tiene autoridad sobre él o ella, como ya se ha indicado en relación con el artículo 19 de la Convención.

251. Asimismo, en relación con la coacción para inducir a las personas, en particular a los niños, a participar en actos de libertinaje o prostitución, el artículo 201 del Código Penal prescribe una pena más severa al estipular lo siguiente: "Quien recurra a la coacción, amenaza o el engaño para inducir a un hombre o una mujer a dedicarse al libertinaje o la prostitución podrá ser sancionado con una pena máxima de cinco años de prisión y/o una multa máxima de 5.000 rupias. Si la víctima es menor de 18 años de edad, la pena máxima será de siete años de prisión y/o una multa máxima de 7.000 rupias".

252. Una de las causas de la proliferación del fenómeno de la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles es la disolución de la familia o la delincuencia de los padres. En consecuencia, el Estado se apresuró en promulgar la Ley de menores en virtud de la cual, a petición del Departamento de Procesamiento de Menores, el tribunal de menores tiene la facultad de suspender todos o alguno de los derechos de custodia sobre los menores, en especial si los padres manifiestamente han descuidado el bienestar de sus hijos. En tales casos, el Estado asume la responsabilidad por la atención de esos niños para salvarlos del atolladero del medio antinatural en que están viviendo y colocarlos bajo la protección del Estado en instituciones de bienestar social que tienen la obligación de cuidarlos y protegerlos de la delincuencia hasta la conclusión de su rehabilitación social y el desarrollo de su capacidad productiva, apartándolos de todas las influencias que los llevaron a la delincuencia y sometiéndolos a supervisión y dándoles orientación social con miras a garantizar su reintegración armónica a la sociedad. En consecuencia, como dispone la Ley de menores, se considera que un menor corre el riesgo de convertirse en delincuente si interviene en actos relacionados con el libertinaje, la prostitución, los juegos de azar o los estupefacientes o trabaja para alguien que se dedique a tales actos.

253. Como ya se ha indicado, la Ley del trabajo de Kuwait prohíbe el empleo de niños de corta edad por temor de que puedan ser víctimas de diversas formas de explotación y coacción física.

254. El secuestro y la trata de niños, la venta de niños y la explotación de sus difíciles condiciones de vida constituyen una nueva forma de esclavitud que es incompatible con la dignidad y los valores humanos. Por ello, el Estado ha prohibido esas formas de conducta por medio de las disposiciones del artículo 185 del Código Penal que dice así: "Quien haga que una persona entre o salga de Kuwait con miras a disponer de ella en calidad de esclavo, y quien compre, ponga en venta o entregue a una persona para ser esclavizada, será castigado con una pena máxima de cinco años de prisión".

255. Es evidente para todos los observadores del fenómeno de la venta de niños y su explotación inhumana e indigna que existe un estrecho vínculo entre este fenómeno y los sistemas de adopción de niños de padres desconocidos, en particular si no están sometidos a una reglamentación jurídica ni al control de las autoridades competentes en los Estados involucrados en el fenómeno. Por consiguiente, el Estado de Kuwait está decidido a velar por el bienestar de los hijos ilegítimos, a quienes considera víctimas de delitos cometidos por otros. En realidad, al promulgar la Ley sobre los hogares de guarda, el Estado ha organizado formas de tratar a esta categoría de personas privadas del cuidado de sus padres legítimos. En el artículo 1 de esa ley, se define el sistema de hogares de guarda como: "La colocación de uno o más niños procedentes de un orfanato administrado por el Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo al cuidado de una familia musulmana kuwaití la cual, en nombre del Estado, los alojará, cuidará de su bienestar y asumirá la responsabilidad de su crianza de acuerdo con los procedimientos y condiciones establecidos en la ley". La ley también prevé los casos en que los particulares o las familias se encarguen de la guarda de niños de padres desconocidos sin observar lo dispuesto en la ley. Por ejemplo, en el artículo 4 se dice: "Queda prohibido que los particulares o los organismos se dediquen a cualquier actividad relacionada con los hogares de guarda. De igual modo queda prohibido que una familia o persona se dedique a la guarda de un niño de padres desconocidos sin observar lo dispuesto en la presente Ley".

256. El papel del Departamento de Hogares de Guarda no se limita a colocar a los niños al cuidado de las familias que quieran hacerlo; también vigila la forma en que esas familias se ocupan de los niños a su cargo y, si no observan las condiciones de la guarda previstas en la ley, los niños son retirados de su custodia y vuelven al Departamento de Hogares de Guarda. Con arreglo al artículo 9 de la Ley: "El Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo podrá adoptar cualquier medida preventiva para proteger al niño, aun antes de un fallo judicial que revoque la custodia. Con este objeto, el Ministerio podrá pedir la custodia del niño en cuestión, en cuyo caso el padre de guardia no tendrá derecho a negarse a entregarlo".

257. Se desprende de lo antedicho, que el Estado de Kuwait decididamente ha tomado las medidas necesarias para poder excluir la posibilidad de que surja el fenómeno de la venta o la explotación de niños para fines de prostitución u otras prácticas sexuales ilícitas. Estas medidas legislativas no hubieran podido entrar en vigor si no fuera por la conciencia manifestada por la sociedad kuwaití y su empeño en aplicar los preceptos de la noble religión islámica, que exhorta a sus fieles a velar por el bienestar de los niños,



defender los derechos de los huérfanos y recompensar generosamente a las personas que se ocupan de su crianza de un modo propicio para su desarrollo hasta llegar a ser hombres y mujeres capaces de contribuir al progreso social.

258. Además, cabe señalar que la actividad jurídica del Estado de Kuwait no se limita a la promulgación de una legislación nacional para proteger a los niños en este sentido; el Estado también ha apoyado activamente y ha aprobado todos los esfuerzos internacionales que se han realizado para proteger a los niños contra todas las formas de maltrato. Con este objeto, se ha adherido con entusiasmo, entre otras, a las convenciones internacionales siguientes que prohíben tales actos y prácticas inhumanos:

- la Convención sobre la Esclavitud de 1926;
- el Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud;
- la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud;
- el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

D. Los niños pertenecientes a minorías  
o a grupos indígenas (art. 30)

259. En Kuwait no hay niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas (de acuerdo con la definición del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo), porque la sociedad kuwaití se caracteriza por su homogeneidad cultural, religiosa y lingüística.

Lista de anexos

1. La Constitución del Estado de Kuwait promulgada en 1962
2. Legislación
  - Ley N° 16 de 1960 que promulga el Código Penal de Kuwait
  - Ley N° 31 de 1970 que modifica algunas disposiciones del Código Penal promulgado en la Ley N° 16 de 1960
  - Ley de menores N° 3 de 1983
  - Ley N° 74 de 1983 que reglamenta el uso de estupefacientes y la prevención del tráfico de estupefacientes
  - Decreto legislativo N° 48 de 1987 para la reglamentación del uso de sustancias psicotrópicas y la prevención del tráfico de esas sustancias
  - Decreto N° 15 del Emir de 1959 que promulga la Ley de la nacionalidad kuwaití
  - Decreto legislativo N° 21 de 1979 sobre la defensa civil
  - Decreto N° 82 de 1977 sobre los hogares de guarda
  - Sección V de la Ley N° 38 de 1964 sobre el empleo en el sector privado, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 43 de 1986
  - Ley del registro de nacimientos y defunciones
  - Ley de asistencia pública N° 22 de 1978
  - Ley del estado civil N° 51 de 1984
3. Ordenanzas
  - Ordenanza N° 1 de 1993 sobre la concesión de licencias especiales a sueldo completo o medio
  - Ordenanza Ministerial N° 73 de 1994 acerca de las guarderías infantiles y sus estatutos
4. Folletos
  - Documentos oficiales sobre la enseñanza
  - Escuelas de párvulos en Kuwait
  - El estado de la enseñanza primaria

Actividades escolares

El Club científico: un experimento singular

Estadísticas generales sobre la enseñanza pública oficial

5. Informes

Informe del Departamento del Niño correspondiente a 1995

Informe semestral del Departamento del Niño correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1996

Informe administrativo de la Asociación Femenina Bayadir al-Salam correspondiente a los años de 1990, 1991 y 1992

Informe del Presidente de la Asociación Sociocultural Femenina correspondiente a los años de 1993 y 1994

Informes anuales décimo y undécimo de la Asociación Kuwaití para el Adelanto de los Niños Arabes

Informe administrativo del Centro de Rehabilitación y Educación Infantiles correspondiente a 1993

Un informe sobre las actividades de la Asociación Islámica de Bienestar Social

Un modelo de expediente de un pupilo del Departamento de Bienestar del Menor

-----